



Secretaría
**General del
Concejo**

SG 1396

17 JUN 2013

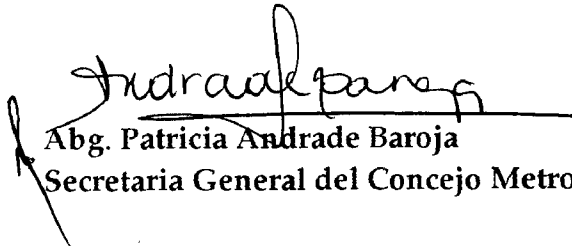
Señores
ADMINISTRACIÓN GENERAL
PROCURADURÍA METROPOLITANA
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL
EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS
DIRECCIONES METROPOLITANAS
ADMINISTRACIONES ZONALES
Presente

De mi consideración:

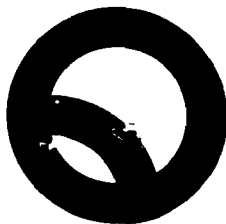
Adjunto al presente, sírvase encontrar copia certificada de la **ordenanza metropolitana No. 0406**, sancionada el 13 de junio de 2013, reformatoria de la ordenanza metropolitana No. 301, que incluye el régimen de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria de las empresas públicas metropolitanas.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo Metropolitano

XAS.



Secretaría
**Gener
Conc**



**Alcaldía
Metropolitana**

No. TRÁMITE: 0005255
FECHA DE INGRESO: 11 JUN. 2013
TELÉFONO DE CONTACTO:
No. TRÁMITE: 2013-076403

Dirigido a	A	
Eco. Eduardo Dousdebés Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad	R st	
Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo Procurador Metropolitano	Revisión / sumilla	<i>H.F. 30.000 10-JUNIO 2013 11:30</i>
Sr. Jorge Albán Gómez Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano	Firma	<i>100613</i> <i>17/11</i>
Dr. Augusto Barrera Guarderas Alcalde del Distrito Metropolitano	Sanción	

Manselo

Pasarme x mail A jgh25

De mi consideración:

Para el trámite que a su autoridad corresponde, remito a usted la ordenanza metropolitana reformativa de la ordenanza metropolitana No. 301, sancionada el 4 de septiembre de 2009, que establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas.

Cumplido lo que a su autoridad corresponde, agradeceré remitir los documentos a esta misma Secretaría.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Recibido por:	Fecha:
---------------	--------



Secretaría
**General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2013-106

**COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO E
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE		
SEGUNDO DEBATE	06.06.2013	
OBSERVACIONES: 06.06-2013 : Aprobada con observaciones		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 25 de abril de 2013, conoció en primer debate el proyecto de ordenanza metropolitana que reforma la ordenanza metropolitana No. 301, que establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas.
- 1.2. En sesión realizada el 29 de mayo de 2013, la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva, analizó las observaciones formuladas al referido proyecto de ordenanza, incorporando aquellas que consideró pertinentes.
- 1.3. Se deja expresa constancia de que los concejales Lic. Freddy Heredia, Prof. Luisa Maldonado, Eco. Elizabeth Cabezas, Eco. Dénecy Trujillo y Arq. Patricia Beltrán, estuvieron presentes en la sesión referida en el numeral anterior.

2.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio No. 230 de 17 de mayo de 2013, el Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo, Procurador Metropolitano, emite su informe legal respectivo, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

MA
“(...) cúmpleme emitir **informe favorable**, con las siguientes consideraciones:

i. En el artículo (26).- **Instrumentos asociativos**, se determina que los contratos de asociación "deberán celebrarse de acuerdo al procedimiento de selección" sustituyendo este texto a la formalidad general de escritura pública, establecida en el proyecto inicial.

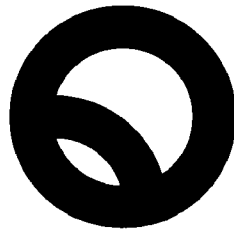
Al respecto, Procuraduría Metropolitana cree que se debe retomar el requisito formal de suscripción de escritura pública, sobre la base de que con la implementación de esta ordenanza se permite, en términos generales, que personas jurídicas, distintas de los entes públicos, tomen para sí la facultad de gestión en proyectos o actividades cuya competencia le está atribuida al gobierno del Distrito Metropolitano de Quito. (...)

ii. En el artículo (32).- **Definición del procedimiento de selección** se estableció que la autoridad administrativa de la empresa pública debería considerar para determinar el proceso de selección, ciertos principios previstos en la normativa de contratación pública, desarticulando estos procedimientos de los previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como constaba en el proyecto inicial.

Si tal vez la intención de la Comisión era no crear un vínculo directo entre disposiciones de contratación pública y de gestión administrativa, pues su naturaleza es diversa, Procuraduría Acoge dicho criterio; sin embargo, es preciso reconocer que las disposiciones de contratación pública constituyen un mecanismo acertado y transparente de selección en procesos públicos y el único actualmente reglado con minuciosidad; por lo tanto, tampoco resulta conveniente desconocer estos procesos y desaprovechar su utilidad, tomando en cuenta además que no existe impedimento para que el ordenamiento metropolitano adopte las disposiciones de norma nacional como norma supletoria.

En tal sentido el texto debería ser el siguiente: "La máxima autoridad administrativa de la empresa pública definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa entre los establecidos en la normativa nacional de contratación pública y se sujetará al trámite de tales procedimientos, en lo que fuere aplicable."

iii. Atendiendo al espíritu del proyecto de ordenanza, donde se diga "proceso de selección", se debería agregar el término "público".



**Secretaría
General del
Concejo**

iv. Finalmente, para guardar concordancia con las reformas efectuadas por la Comisión, en los artículos 27 y 28, después del término "privado", se debería colocar "o de la economía popular y solidaria. (...)".

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva, en sesión realizada el 29 de mayo de 2013, con fundamento en los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca, en segundo debate, el proyecto de ordenanza metropolitana que reforma la ordenanza metropolitana No. 301, que establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente

Jorge Albán

**Alcalde Metropolitano (E) y
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva**

Dr. Pablo Ponce

Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y proyecto de ordenanza
Abg. Diego Cevallos S.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. IC-O-2013-105 de 21 de mayo de 2013, expedido por la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana; e, IC-O-2013-106 de 29 de mayo del mismo año, expedido por la Comisión de Desarrollo Económico e Infraestructura Productiva.

CONSIDERANDO:

- Que,** según lo prevé el artículo 238 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución establece que: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios."*;
- Que,** el artículo 316 de la Constitución determina que: *"El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."*;
- Que,** el literal h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 84 del mismo cuerpo normativo, determina que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de: *"h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;"*;
- Que,** como lo determina el artículo 277 del COOTAD, los gobiernos metropolitanos podrán crear empresas públicas con el objeto de garantizar mayor eficiencia,

ORDENANZA METROPOLITANA No.

mejorar el nivel de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de actividades de emprendimiento;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (en adelante "LOEPS") establece que: *"El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto."*;

Que, el artículo 135 de la LOEPS establece que: *"Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades."*;

Que, el artículo 136 de la LOEPS establece que: *"Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas. En las áreas rurales sus directorios tendrán entre sus miembros a un delegado técnico de las Juntas Parroquiales de cada jurisdicción o de la mancomunidad de las Juntas Parroquiales en las que preste el servicio."*;

Que, según lo prevén los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estas personas jurídicas de derecho público, tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines, objetivos empresariales, ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad y eficiencia, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de lo dispuesto por los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** el artículo 129 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que: *“Las medidas de acción afirmativa que adopten las entidades de la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, al amparo de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y este reglamento deberán observar en su formulación, direccionamiento e implementación factores étnicos, socioeconómicos, y de pertenencia a grupos de atención prioritaria.”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0301, sancionada el 04 de septiembre de 2009, el Concejo Metropolitano de Quito estableció el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas, que además de sujetarse a la normativa metropolitana, se regirán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009;
- Que,** el Plan Metropolitano de Desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito, aprobado mediante ordenanza metropolitana No. 170, sancionada el 30 de diciembre de 2011, establece varios ejes estratégicos que permiten estructurar de manera integral, articulada, sistémica y correspondiente con los diagnósticos de situación, las proyecciones de desarrollo del Distrito Metropolitano de Quito hacia el 2022, con objetivos, políticas, metas y programas; así como determinar las responsabilidades de gestión de los mismos por parte de la institucionalidad Municipal;
- Que,** en el Código del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Libro I “Del Concejo y de la organización administrativa”, Título II, “De la Organización Administrativa”, Capítulo VII “De las concesiones, de la asociación con el sector privado y de los permisos”, Sección IV “De la selección de socios del sector privado”, éste último agregado por el artículo 7 de la Ordenanza 002, publicada en el Registro Oficial No. 240 de 21 de enero de 1998, determina el proceso de selección de socios privados en proyectos de interés municipal;
- Que,** es necesario actualizar el marco normativo del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se considere las facultades de asociación de las empresas públicas metropolitanas, a fin de que aquellas cuenten con normas que determinen las áreas y condiciones en las cuales se podrá incursionar en procesos asociativos; y que además, establezcan un procedimiento uniforme para la selección de sus asociados;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, además se busca crear entre los potenciales socios de las empresas públicas metropolitanas un ambiente de transparencia con la determinación de reglas claras y específicas sobre la áreas económicas y sociales en que la Municipalidad tenga interés en promover su desarrollo; así como las condiciones en las cuales las empresas públicas metropolitanas podrán proponer la participación de socios públicos o privados.

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 266 de la Constitución de la República; 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 numeral 1) de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 301, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN COMÚN PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS

Artículo 1.- A continuación del literal l) del artículo 12 de la ordenanza metropolitana No. 301, agréguese el siguiente literal y continúese con la secuencia alfabética a partir de la inclusión:

“m) Conocer y resolver las alianzas y proyectos asociativos presentados por el Gerente General, ya sea por iniciativa de la empresa pública o por iniciativas de proponentes externos.”

Artículo 2.- Agréguese, luego del Parágrafo 4 de la Sección Primera, “Disposiciones Generales”, del Capítulo IX, “De las empresas metropolitanas”, del Título II, del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente:

Parágrafo 5

Régimen de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria de las empresas públicas metropolitanas

Artículo (23).- Objeto.- El presente parágrafo tiene por objeto regular y determinar las condiciones de la colaboración público privada y de la economía popular y solidaria con las empresas públicas metropolitanas, para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de interés público en el Distrito Metropolitano de Quito, ya

ORDENANZA METROPOLITANA No.

sea que provenga de una iniciativa propia de las empresas públicas metropolitanas, o de proponentes externos, esto es personas jurídicas distintas a ellas.

Artículo (24).- Participación en procesos asociativos.- Las empresas públicas metropolitanas podrán asociarse con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con alguno de los objetivos determinados por el Directorio de la empresa pública en medio ambiente, vivienda social, turismo, movilidad o cualquier proyecto de interés público para el distrito.
- b) Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que recomienden el modelo de gestión asociativo.

Artículo (25).- Modelos de gestión asociativos.- Se podrán adoptar todos los modelos de gestión asociativa como alianzas estratégicas o constitución de compañías de economía mixta, sin perjuicio de cualquier forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico nacional vigente.

Artículo (26).- Instrumentos asociativos.- Los contratos de asociación que lleven a cabo las empresas públicas metropolitanas deberán celebrarse por escritura pública.

Artículo (27).- Prohibición de delegar servicios públicos.- Ninguna empresa pública metropolitana, a pretexto de asociarse con un ente privado o de la economía popular y solidaria, podrá delegar a un tercero la prestación de un servicio público, atribución que le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la emisión del correspondiente acto normativo.

Para tal efecto, se entenderán comprendidos dentro de la categorización de servicios públicos aquellos cuya provisión exclusivamente le está atribuida por la Constitución o la ley a los gobiernos autónomos municipales y que se encuentran detallados en el Artículo 264 numeral 4 de la Constitución. Aquellos que no se encuentren dentro de esta categorización serán considerados servicios de interés público.

Artículo (28).- Distribución de riesgos y colaboración.- En el proyecto se determinará la distribución proporcional de riesgos entre la empresa pública metropolitana y el asociado privado o de la economía popular y solidaria, en función de la participación de cada una, y los niveles de colaboración entre los asociados; lo que constará en el correspondiente contrato junto con las demás condiciones del acuerdo.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (29).- Aprobación del Directorio.- El Gerente General de la empresa pública pondrá en conocimiento del Directorio, para su resolución, las alianzas y proyectos asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con:

- Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del distrito en el ámbito respectivo;
- Informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo;
- Informe técnico de la Secretaría Sectorial y de la Secretaría encargada de la Planificación que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo.

Artículo (30).- Iniciativas de proponentes externos.- Cuando los proyectos asociativos provengan de personas distintas de la empresa pública, aquellos también se pondrán a consideración del Directorio, a través del Gerente General de la empresa pública, con los requisitos antes señalados, los mismos que serán presentados por el proponente del proyecto, a excepción del informe legal que justifique el modelo de gestión asociativo y los informes técnicos de la secretaría sectorial y de la encargada de planificación.

Artículo (31).- Derechos, obligaciones y cargas del proponente externo.- Son de la esencia de las propuestas efectuadas por el proponente externo, de conformidad con este párrafo, los siguientes derechos, obligaciones y cargas:

- a) El proponente externo no tendrá derecho a requerir de la empresa pública metropolitana ninguna prestación económica por costos generados en la preparación del proyecto, indemnización o retribución, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto.
- b) La empresa pública metropolitana no estará obligada a acoger la iniciativa del proponente externo, ni aun por silencio administrativo. Se notificará al proponente con el resultado en un plazo no mayor a 60 días.
- c) El proponente externo, por el hecho de presentar una iniciativa, autoriza a la empresa pública metropolitana a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto, siempre y cuando, en acuerdo con el proponente, se mantenga la esencia del proyecto.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- d) El proponente externo estará sujeto al procedimiento público de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca y que, en ningún caso, será mayor al quince por ciento del puntaje total.
- e) En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontado el porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.
- f) La empresa pública metropolitana deberá guardar confidencialidad sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas.

Artículo (32).- Definición del procedimiento público de selección.- La máxima autoridad administrativa de la empresa pública metropolitana definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa, de entre los establecidos en la normativa nacional de contratación pública y se sujetará al trámite de tales procedimientos, en lo que fuere aplicable. En cuanto a las inhabilidades, se estará a lo dispuesto en el artículo (37) de la presente ordenanza.

Artículo (33).- Procedimiento público de selección.- La selección del interesado, seguirá el procedimiento definido por la máxima autoridad administrativa bajo los principios descritos en el artículo anterior.

Cuando se requiera de pliegos concursales, los mismos contendrán al menos los siguientes requisitos:

- a) La información pertinente relacionada con el alcance y características del proyecto, actividad o emprendimiento;
- b) Las bases del procedimiento público de selección;
- c) Definición del procedimiento público de selección.
- d) Forma de la convocatoria;
- e) Plazos;
- f) Garantías;
- g) Modelo de gestión asociativo;
- h) Condiciones de la intervención de la empresa pública y el interesado en el proyecto asociativo;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- i) Sistema de supervisión, fiscalización y régimen de multas;
- j) Causas de suspensión y extinción del contrato;
- k) Método de solución de controversias;
- l) Los demás que defina la máxima autoridad administrativa de la empresa pública.

Artículo (34).- Excepciones al procedimiento público de selección.- No se requerirá de procedimiento público de selección, únicamente, cuando se traten de proyectos comunitarios de interés propio que puedan desarrollarse con organizaciones de la economía popular y solidaria del sector o ámbito en donde se llevará a cabo el proyecto.

Si dentro del sector existiese más de una organización de la economía popular y solidaria que manifieste su intención de participar en el proyecto, el procedimiento público de selección se llevará a cabo como cualquier otro proyecto asociativo con las organizaciones interesadas en desarrollarlo.

Artículo (35).- Garantías.- Para participar en el procedimiento público de selección a que se refieren los artículos anteriores, será necesario que el interesado garantice la seriedad de su oferta en la forma, monto y condiciones que se establezcan de acuerdo al procedimiento público de selección definido.

Artículo (36).- Publicidad.- El procedimiento público de selección deberá hacerse público a través de medios idóneos y efectivos que garanticen la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación, dependiendo de la envergadura del proyecto y de conformidad al proceso público de selección definido.

Artículo (37).- Inhabilidades.- No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases..

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- Las empresas públicas deberán emplear para el proyecto, actividad o emprendimiento de interés público del distrito, su propio patrimonio, o el que le sea entregado por el Municipio de Quito bajo cualquier título permitido por la ley. En este último caso, el órgano competente de resolver la entrega se asegurará que el patrimonio entregado sea utilizado en tales proyectos, actividades o emprendimientos, lo cual deberá ser debidamente justificado por la empresa.

Segunda.- La contraparte asociativa de toda actividad, proyecto o emprendimiento regido por esta Ordenanza Metropolitana, deberá obligatoriamente tomar las medidas

ORDENANZA METROPOLITANA No.

necesarias para evitar, mitigar, remediar y solucionar las afectaciones en el ámbito de la movilidad y el medio ambiente, a cuenta de la contraparte asociativa.

Tercera.- La empresa pública metropolitana que lleve adelante la actividad, proyecto o emprendimiento deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria, en caso de que el modelo de gestión a desarrollarse lo requiera, respecto de la parte que le corresponda.

Cuarta.- Los procedimientos que incorporen colaboración público privada o de la economía popular y solidaria, y que a futuro inicien las empresas públicas metropolitanas, se registrarán exclusivamente por este parágrafo.

Quinta.- Este régimen se aplica a todos los casos en que no exista uno especial expresamente establecido en la legislación vigente.

Sexta.- A las personas jurídicas públicas extranjeras se les aplicará el presente régimen.

Séptima.- Este régimen no es aplicable en los convenios de cooperación interinstitucional que efectúen las empresas públicas con otros organismos estatales.

Octava.- Todas las empresas públicas metropolitanas que desarrollen alianzas estratégicas coordinarán con la finalidad de evitar superposición de actividades y proyectos de interés general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- Los procedimientos que incorporen colaboración público privada o de la economía popular y solidaria, iniciados con anterioridad a esta ordenanza, se sujetarán a las normas bajo las cuales fueron iniciados.

Segunda.- Los convenios, contratos y cualquier instrumento suscrito por las empresas públicas metropolitanas para la ejecución de proyectos que incorporen colaboración público privada o de la economía popular y solidaria, se registrarán por las normas y condiciones contenidas en los mismos.

Disposición derogatoria única.- Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro I, Título II deróguese el Capítulo VII "De las Concesiones, De la Asociación con el Sector Privado y de los Permisos", reformado por la Ordenanza No. 002, publicada en el Registro Oficial No. 240 de 21 de enero de 1998.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XXXXX de 2013.

Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX y XX de XXXXX de 2013.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Del

DXAC

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA AGREGAR (LO RESALTADO CON AMARILLO)
<p>Art. 31, literal b) <i>Derechos, obligaciones y cargas del proponente externo.- Son de la esencia de las propuestas efectuadas por el proponente externo, de conformidad con este párrafo, los siguientes derechos, obligaciones y cargas: (...) b) La empresa pública metropolitana no está obligada a acoger la iniciativa del proponente externo ni aun por silencio administrativo. Se notificará al proponente con el resultado ”</i></p>	<p><i>b) La empresa pública metropolitana no está obligada a acoger la iniciativa del proponente externo. Se notificará al proponente con el resultado en un plazo no mayor a (30) días.</i></p>
<p>literal c) que establece: <i>“El proponente externo, por el hecho de presentar una iniciativa autoriza a la empresa pública metropolitana a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto”</i></p>	<p>AGREGAR LO RESALTADO CON AMARILLO</p> <p><i>“El proponente externo, por el hecho de presentar una iniciativa autoriza a la empresa pública metropolitana a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto siempre y cuando sea en acuerdo con el proponente”</i></p> <p><i>constando con la participación del proponente.</i></p>
<p>e) En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del</p>	<p>AGREGAR AL FINAL EL SIGUIENTE TEXTO: <i>La obligación que tiene el adjudicatario de cancelar el valor por la preparación del proyecto deberá constar en</i></p>

OBSERVACIONES A LA REFORMA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA 301
PROPUESTAS POR LA CONCEJALA MARIA SOL CORRAL

adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontando el porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto.

el pliego de bases.

OBSERVACIONES ANALIZADAS EN LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

14.05.2013 / 21.05.2013

ITEM	OBSERVACIÓN	ANALISIS 14.05.2013	ANALISIS 21.05.2013	PROYECTO REFORMA FINAL
CONSIDERANDOS	Incorporar el Art. 283 y 316 de la Constitución, Art. 10, 135 y 136 de la Ley de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), Art. 129 del Reglamento a la LOEPS y literal h) del Art. 54 del COOTAD. (Luisa Maldonado)	Dennecy Trujillo. Apoya la incorporación de considerandos		Observación Luisa Maldonado incorporada: Incluido artículos 283 y 316; Art. 10, 135 y 136 de la LOEPS; Art. 129 del Reglamento a la LOEPS y literal h) del COOTAD en los considerandos.
Art. 23 y 24 Objeto	Propone incluir: "o de Economía Popular y Solidaria"(Luisa Maldonado)	Se acoge este criterio en todo el proyecto de ordenanza.		Observación Luisa Maldonado incorporada en art. 23 y 24: Art. 23.- Objeto.- El presente párrafo tiene por objeto regular y determinar las condiciones de la colaboración público privada y de la economía popular y solidaria con las empresas públicas metropolitanas, para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de interés público en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea que provenga de una iniciativa propia de las empresas públicas metropolitanas, o de proponentes externos, esto es personas jurídicas distintas a ellas.
Art. 24.-	• Incluir "en el ámbito nacional o internacional" (Dennecy Trujillo)	El presupuesto se encuentra establecido en el Art. 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por lo que resulta innecesaria su aclaración.		Observación Dennecy Trujillo no incluida y aceptada por la Concejala.

	<ul style="list-style-type: none"> • En el literal a) se incluya que debe existir aprobación del Directorio de la Empresa al proyecto y que los objetivos sean específicos para las empresas (Pablo Ponce). • Se debería incluir al final del literal a) lo siguiente: "dentro del ámbito de competencia de cada empresa." (Pablo Ponce) 	<p>La aprobación por parte del Directorio se encuentra incluida en el Art. 29 por lo que no resulta necesaria su repetición en este artículo.</p> <p>Se incluye el requisito de estar relacionado con los objetivos de la empresa en el literal a) del artículo 24.</p>		<p>Observaciones Pablo Ponce no acogidas y aceptadas por el asesor.</p> <p>Artículo (24).- Participación en procesos asociativos.- Las empresas públicas metropolitanas podrán asociarse con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:</p> <p>a) Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con alguno de los objetivos determinados por el Directorio de la empresa pública en medio ambiente, vivienda social, turismo, movilidad o cualquier proyecto de interés público para el distrito.</p> <p>b) Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que recomienden el modelo de gestión asociativo.</p>
<p>Art. 26.-</p>	<p>Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.- Se determina que los contratos de asociación deberán celebrarse de acuerdo al procedimiento de selección, sustituyendo este texto a la formalidad general de escritura pública.</p> <p>Asesor de Concejal Pablo Ponce: Debe dejarse de forma amplia, que los contratos se celebren a través del medio determinado en el procedimiento de selección.</p>	<p>Se acoge este criterio inicialmente</p>	<p>Procuraduría Metropolitana.- Se debe retomar el requisito formal de suscripción de escritura pública sobre la base de que con la implementación de esta ordenanza se permite que personas jurídicas distintas de los entes públicos, tomen para sí la facultad de gestión en proyectos o actividades cuya competencia le está atribuida al gobierno del DMQ.</p>	<p>Se acoge este criterio</p> <p>Artículo (26).- Instrumentos asociativos.- Los contratos de asociación que lleven a cabo las empresas públicas metropolitanas deberán celebrarse por escritura pública.</p>

<p>Art. 27.-</p>	<p>Sustituir “servicios de interés público” por “actividades susceptibles de asociación”. (Pablo Ponce)</p>	<p>La Constitución establece el nombre de “servicios de interés público”, de esta forma se diferencia lo que es servicio público a lo que puede ser de beneficio de la sociedad pero no es de interés público.</p> <p>El servicio público es lo que no es susceptible de delegación por este medio, por lo que se aclara eso en el texto.</p>		<p>No se acoge observación de Pablo Ponce, aceptada por su asesor.</p> <p>Artículo (27).- Prohibición de delegar servicios públicos.- Ninguna empresa pública metropolitana, a pretexto de asociarse con un ente privado o de la economía popular y solidaria, podrá delegar a un tercero la prestación de un servicio público, atribución que le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la emisión del correspondiente acto normativo.</p>
<p>Art. 28</p>	<p>Incluir que formarán parte del respectivo contrato las obligaciones, derechos, plazos de vigencia y condiciones. (Pablo Ponce)</p>	<p>El artículo referido regula la distribución del riesgo y colaboración, no las condiciones que deben tener los contratos que se encuentran regulados en otras normas como la Ley de Empresas Públicas y las normas de contratación pública.</p>		<p>No se acoge observación de Pablo Ponce, aceptada por su asesor.</p> <p>Artículo (28).- Distribución de riesgos y colaboración.- En el proyecto se determinará la distribución de riesgos entre la empresa pública metropolitana y el asociado privado o de la economía popular y solidaria, y los niveles de colaboración entre los asociados; lo que también constará en el correspondiente contrato.</p>
<p>Art. 31</p>	<ul style="list-style-type: none"> En el literal b) incluir que se debe notificar al proponente que se acogió su propuesta, e incluir un literal que establezca que los costos generados por el proyecto serán exclusivos de los proponentes y adjudicatarios (Dennecy Trujillo) 	<p>En el literal a) se determina que la empresa pública metropolitana no es responsable por el pago al proponente por el diseño del proyecto; sin embargo, se debe agregar la frase “por costos generados en la preparación del proyecto”.</p> <p>En el literal b) se incluye la obligación de notificar al proponente con el resultado, independientemente del que este sea.</p>		<p>Observación Dennecy Trujillo parcialmente acogida, aceptada por la Concejala</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Se considere el establecimiento de algún tipo de compensación por los derechos de autoría (Pablo Ponce) • Modificar el literal d) estableciendo que el proponente externo estará sujeto a la LOSNCP y solicita que establezcan medidas de acción afirmativa para el sector de la Economía Popular y Solidaria (Luisa Maldonado). • En el Art. 31. Agregar un literal que diga: La empresa pública metropolitana deberá guardar confidencialidad sobre las propuestas externas mientras estas sean analizadas (María Sol Corral) • En el literal c) "incluir un texto que determine que se deberá respetar la esencia de las propuestas" y establecer un disposición que obligue a mantener la discreción/confidencialidad (Elizabeth Cabezas) • En el literal b) eliminar la parte que hace referencia al silencio administrativo, de tal forma que se lea: b) La empresa pública metropolitana no está obligada a acoger la iniciativa del proponente externo (María Sol Corral) • En el literal c) incluir siempre y cuando sea en acuerdo con el proponente (María Sol Corral) • Incluir el siguiente texto en el literal e): En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el concurso público, tendrá 	<p>En el literal d) se establece la bonificación de puntaje en el concurso por la presentación del proyecto.</p> <p>Esa medida de acción afirmativa se encuentra prevista en el artículo 34 del proyecto (no se someten a procedimiento público de selección)</p> <p>Se acoge el texto propuesto</p> <p>Con la observación hecha por María Sol Corral se entiende acogida la observación de Elizabeth Cabezas</p> <p>Ya se acogió la observación de notificar al proponente con el resultado. El silencio administrativo blindo al Municipio de la obligación de acoger una propuesta que no sea conveniente.</p> <p>El espíritu de la norma es que el beneficio sea para el Municipio, no para el proponente del proyecto. Existe una cesión de derechos al presentar el proyecto.</p> <p>Solo cambia la redacción, la idea es la misma, por lo que se mantiene lo establecido en el proyecto</p>		<p>La observación de Pablo Ponce estaba ya contemplada en el proyecto original.</p> <p>La observación de Luisa Maldonado ya estaba contemplada en el proyecto original.</p> <p>Observación de María Sol Corral acogida junto con la formulada por Elizabeth Cabezas</p> <p>Observación de María Sol Corral no acogida por estar ya incorporada en el texto</p> <p>Observación de María Sol Corral no acogida</p> <p>Observación de María Sol Corral no acogida</p>
--	---	--	--	---

	<p>derecho a obtener del adjudicatario final "el valor correspondiente, para tal efecto se hará constar en el pliego de bases los costos y gastos de preparación del proyecto descontando el porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto, así como la obligación del futuro adjudicatario de cancelar el monto correspondiente al proponente inicial del proyecto". (María Sol Corral)</p>			<p>Artículo (31).- Derechos, obligaciones y cargas del proponente externo.- Son de la esencia de las propuestas efectuadas por el proponente externo, de conformidad con este párrafo, los siguientes derechos, obligaciones y cargas:</p> <p>a) El proponente externo no tendrá derecho a requerir de la empresa pública metropolitana ninguna prestación económica por costos generados en la preparación del proyecto, indemnización o retribución, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto.</p> <p>b) La empresa pública metropolitana no estará obligada a acoger la iniciativa del proponente externo, ni aun por silencio administrativo. Se notificará al proponente con el resultado.</p> <p>c) El proponente externo, por el hecho de presentar una iniciativa, autoriza a la empresa pública metropolitana a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto.</p> <p>d) El proponente externo estará sujeto al procedimiento público de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes</p>
--	---	--	--	--

				<p>que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca y que, en ningún caso, será mayor al quince por ciento del puntaje total.</p> <p>e) En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontado el porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto.</p> <p>f) La empresa pública metropolitana deberá guardar confidencialidad sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas.</p>
Art. 32.-	<p>Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.- En el artículo 32 se recomienda que no sean los tipos de procedimientos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pero que sí se acojan los principios establecidos en ese cuerpo normativo y los procedimientos se rijan a esos principios.</p>	<p>Se acoge este criterio inicialmente</p>	<p>Procuraduría Metropolitana.- Es preciso reconocer que las disposiciones de contratación pública constituyen un mecanismo acertado y transparente de selección en procesos públicos y el único actualmente reglado con minuciosidad; por lo tanto, no resulta conveniente desconocer estos procesos y desaprovechar su utilidad, tomando en cuenta demás que no existe impedimento para que el ordenamiento metropolitano adopte las disposiciones de</p>	<p>Se acoge este criterio</p> <p>Artículo (32).- Definición del procedimiento público de selección.- La máxima autoridad administrativa de la empresa pública metropolitana definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa, de entre los establecidos en la normativa nacional de contratación pública y se sujetará al trámite de tales procedimientos, en lo que fuere aplicable.</p>

			norma nacional como norma supletoria. Se propone el siguiente texto: "La máxima autoridad administrativa de la empresa pública definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa entre los establecidos en la normativa nacional de contratación pública y se sujetará al trámite de tales procedimientos, en lo que fuere aplicable"	
Art. 33.-	En el literal k) no se debe renunciar a la justicia ordinaria" (Patricio Ubidia)	El mecanismo de solución de conflictos se establece en los pliegos, no en la ordenanza.		Observación no acogida
Art. 34.-	<ul style="list-style-type: none"> • Eliminar la excepción propuesta en relación a las empresas de economía solidaria (María Sol Corral) • Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.- En el caso de que existan dos organizaciones de la economía popular y solidaria concursando por un mismo proyecto, se debe forzosamente realizar un concurso entre estas 	<p>Las excepciones están establecidas Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y la ordenanza debe recoger estas excepciones.</p> <p>Se acoge el criterio y se redacta disposición como inciso segundo</p>		<p>Observación María Sol Corral no acogida</p> <p>Observación de la SDPC acogida</p> <p>Artículo (34).- Excepciones al procedimiento público de selección.- No se requerirá de procedimiento público de selección, únicamente, cuando se traten de proyectos comunitarios de interés propio que puedan desarrollarse con organizaciones de la economía popular y solidaria del sector o ámbito en donde se llevará a cabo el proyecto.</p> <p>Si dentro del sector existiese más de una organización de la economía popular y solidaria que manifieste su intención de participar en el proyecto, el procedimiento público de selección se llevará a cabo como cualquier otro</p>

				proyecto asociativo con las organizaciones interesadas en desarrollarlo.
Art.37.-	Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.- Las inhabilidades para concursar deben ser tomadas en base a las establecidas en la LOSNCP, su reglamento y los pliegos.	Se determina que no debe ser en base a la LOSNCP sino de las bases del procedimiento público.		Se acoge la observación parcialmente Artículo (37).- Inhabilidades.- No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases.
Disposición General Primera	Donde se dice que las empresas públicas deberán emplear su propio patrimonio, se sugiere que sean conocidos por la comisión respectiva (Patricio Ubidia)	No corresponde a las Comisiones aprobar la utilización de recursos de las empresas públicas sino a sus Directorios.		Observación Patricio Ubidia no acogida Las empresas públicas deberán emplear para el proyecto, actividad o emprendimiento de interés público del distrito, su propio patrimonio, o el que le sea entregado por el Municipio de Quito bajo cualquier título permitido por la ley. En este último caso, el órgano competente de resolver la entrega se asegurará que el patrimonio entregado sea utilizado en tales proyectos, actividades o emprendimientos, lo cual deberá ser debidamente justificado por la empresa.
Disposición General Segunda	No es la actividad, proyecto o emprendimiento el que debe tomar las medidas para mitigar las afectaciones sino las personas (redacción). (Pablo Ponce)	Es necesario agregar un sujeto que sea responsable de tomar medidas de mitigación, el proyecto no puede adoptar estas medidas.		Observación acogida: Primera.- La contraparte asociativa de toda actividad, proyecto o emprendimiento regido por esta Ordenanza Metropolitana, deberá obligatoriamente tomar las medidas necesarias para evitar, mitigar, remediar y solucionar las afectaciones en el ámbito de la movilidad y el medio ambiente, a cuenta de la contraparte asociativa.
Disposición General Tercera	El presupuesto no debe ser a costa de la Municipalidad sino de los proponentes. Se plantea una tabla de porcentajes a fin de evitar	La disposición establece de manera general la necesidad de que la empresa pública cuente con la certificación		Observación Elizabeth Cabezas acogida

	<p>subjetividad o discrecionalidad de terceros (Elizabeth Cabezas)</p>	<p>presupuestaria cuando el modelo de gestión lo requiera, no se puede establecer con carácter general porcentajes de inversión ya que eso dependerá de las características específicas de cada proyecto.</p> <p>En relación a la tabla se señala que el costo de las alianzas se lo puede establecer de antemano, sino que se lo determina específicamente para cada proyecto.</p>		<p>Tercera. La empresa pública metropolitana que lleve adelante la actividad, proyecto o emprendimiento deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria, en caso de que el modelo de gestión a desarrollarse lo requiera, respecto de la parte que le corresponda.</p>
<p>Disposiciones Generales</p>	<p>Incluir una disposición general adicional que determine que las empresas públicas metropolitanas que desarrollen alianzas estratégicas deben coordinar entre sí con la finalidad de evitar superposición de actividades y proyectos de interés general.</p>			<p>Observación acogida</p> <p>Octava.- Todas las empresas públicas metropolitanas que desarrollen alianzas estratégicas coordinarán con la finalidad de evitar superposición de actividades y proyectos de interés general.</p>
<p>Observación general</p>	<p>Secretaría de desarrollo Productivo y Competitividad.- En toda la ordenanza en lugar de "Concurso Público" se debe utilizar "Proceso de Selección" para evitar confusiones con los tipos de procedimientos que establece el sistema nacional de contratación pública, que es un régimen diferente al de la asociación para proyectos de interés general.</p>	<p>Se acoge este criterio inicialmente</p>	<p>Procuraduría Metropolitana.- Incluir el término "Público" en la frase "Proceso de Selección"</p>	<p>Se acoge este criterio</p>



Secretaría
**General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2013-105


**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA**

-EJE DE GOVERNABILIDAD E INSTITUCIONALIDAD-

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
APROBADO		
NEGADO		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 25 de abril de 2013, conoció en primer debate el proyecto de ordenanza metropolitana que reforma la ordenanza metropolitana No. 301, que establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas.
- 1.2. En sesión extraordinaria realizada el 14 de mayo de 2013, la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana analizó las observaciones presentadas al proyecto de ordenanza antes indicado, sistematizando aquellas que consideró pertinentes; por lo que emitió el informe de comisión No. IC-O-2013-099.
- 1.3. En sesión ordinaria realizada el 21 de mayo de 2013, la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana, analizó el informe legal emitido por la Procuraduría Metropolitana respecto del proyecto de ordenanza, incorporando aquellas observaciones que consideró pertinentes. 

2.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio No. 230 de 17 de mayo de 2013, el Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo, Procurador Metropolitano, emite su informe legal respectivo, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

*“(...) cúmpleme emitir **informe favorable**, con las siguientes consideraciones:*

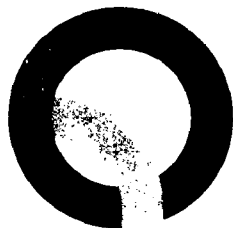
- i. En el **artículo (26).- Instrumentos asociativos**, se determina que los contratos de asociación “deberán celebrarse de acuerdo al procedimiento de selección” sustituyendo este texto a la formalidad general de escritura pública, establecida en el proyecto inicial.*

Al respecto, Procuraduría Metropolitana cree que se debe retomar el requisito formal de suscripción de escritura pública, sobre la base de que con la implementación de esta ordenanza se permite, en términos generales, que personas jurídicas, distintas de los entes públicos, tomen para sí la facultad de gestión en proyectos o actividades cuya competencia le está atribuida al gobierno del Distrito Metropolitano de Quito. (...)

- ii. En el **artículo (32).- Definición del procedimiento de selección** se estableció que la autoridad administrativa de la empresa pública debería considerar para determinar el proceso de selección, ciertos principios previstos en la normativa de contratación pública, desarticulando estos procedimientos de los previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como constaba en el proyecto inicial.*

Si tal vez la intención de la Comisión era no crear un vínculo directo entre disposiciones de contratación pública y de gestión administrativa, pues su naturaleza es diversa, Procuraduría Acoge dicho criterio; sin embargo, es preciso reconocer que las disposiciones de contratación pública constituyen un mecanismo acertado y transparente de selección en procesos públicos y el único actualmente reglado con minuciosidad; por lo tanto, tampoco resulta conveniente desconocer estos procesos y desaprovechar su utilidad, tomando en cuenta demás que no existe impedimento para que el ordenamiento metropolitano adopte las disposiciones de norma nacional como norma supletoria.

En tal sentido el texto debería ser el siguiente: “La máxima autoridad administrativa de la empresa pública definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa entre los establecidos en la normativa nacional de



**Secretaría
General del
Concejo**

contratación pública y se sujetará al trámite de tales procedimientos, en lo que fuere aplicable."

iii. Atendiendo al espíritu del proyecto de ordenanza, donde se diga "proceso de selección", se debería agregar el término "público".

iv. Finalmente, para guardar concordancia con las reformas efectuadas por la Comisión, en los artículos 27 y 28, después del término "privado", se debería colocar "o de la economía popular y solidaria. (...)".

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana, en sesión ordinaria realizada el 21 de mayo de 2013, con fundamento en los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite el presente informe ampliatorio al informe de comisión No. IC-O-2013-099 de 14 de mayo de 2013, el cual contiene el **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca, en segundo debate, el proyecto de ordenanza metropolitana que reforma la ordenanza metropolitana No. 301, que establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas, cuyo texto se adjunta.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente

Lic. Freddy Heredia

Presidente de la Comisión de

Planificación Estratégica y Participación Ciudadana

Eco. Dennegy Trujillo
Concejala Metropolitana

Prof. Luisa Maldonado
Concejala Metropolitana

Adjunto expediente y proyecto de ordenanza
Diego X. Almeida C.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-O-2013-105 de 21 de mayo de 2013, expedido por la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO:

- Que,** según lo prevé el artículo 238 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución establece que: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios."*;
- Que,** el artículo 316 de la Constitución determina que: *"El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."*;
- Que,** el literal h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 84 del mismo cuerpo normativo, determina que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de: *"h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;"*;
- Que,** como lo determina el artículo 277 del COOTAD, los gobiernos metropolitanos podrán crear empresas públicas con el objeto de garantizar mayor eficiencia, mejorar el nivel de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de actividades de emprendimiento;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (en adelante "LOEPS") establece que: *"El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto."*;

Que, el artículo 135 de la LOEPS establece que: *"Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades."*;

Que, el artículo 136 de la LOEPS establece que: *"Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas. En las áreas rurales sus directorios tendrán entre sus miembros a un delegado técnico de las Juntas Parroquiales de cada jurisdicción o de la mancomunidad de las Juntas Parroquiales en las que preste el servicio."*;

Que, según lo prevén los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estas personas jurídicas de derecho público, tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines, objetivos empresariales, ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad y eficiencia, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de lo dispuesto por los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 129 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que: *"Las medidas de"*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

acción afirmativa que adopten las entidades de la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, al amparo de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y este reglamento deberán observar en su formulación, direccionamiento e implementación factores étnicos, socioeconómicos, y de pertenencia a grupos de atención prioritaria.”;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0301, sancionada el 04 de septiembre de 2009, el Concejo Metropolitano de Quito estableció el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas, que además de sujetarse a la normativa metropolitana, se regirán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009;

Que, en el Código del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Libro I “Del Concejo y de la organización administrativa”, Título II, “De la Organización Administrativa”, Capítulo VII “De las concesiones, de la asociación con el sector privado y de los permisos”, Sección IV “De la selección de socios del sector privado”, éste último agregado por el artículo 7 de la Ordenanza 002, publicada en el Registro Oficial No. 240 de 21 de enero de 1998, determina el proceso de selección de socios privados en proyectos de interés municipal;

Que, es necesario actualizar el marco normativo del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se considere las facultades de asociación de las empresas públicas metropolitanas, a fin de que aquellas cuenten con normas que determinen las áreas y condiciones en las cuales se podrá incursionar en procesos asociativos; y que además, establezcan un procedimiento uniforme para la selección de sus asociados;

Que, además se busca crear entre los potenciales socios de las empresas públicas metropolitanas un ambiente de transparencia con la determinación de reglas claras y específicas sobre la áreas económicas y sociales en que la Municipalidad tenga interés en promover su desarrollo; así como las condiciones en las cuales las empresas públicas metropolitanas podrán proponer la participación de socios públicos o privados.

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 266 de la Constitución de la República; 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 numeral 1) de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 301, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN COMÚN PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS

Artículo 1.- Agréguese, luego del Parágrafo 4 de la Sección Primera, "Disposiciones Generales", del Capítulo IX, "De las empresas metropolitanas", del Título II, del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente:

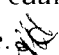
Parágrafo 5

Régimen de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria de las empresas públicas metropolitanas

Artículo (23).- Objeto.- El presente parágrafo tiene por objeto regular y determinar las condiciones de la colaboración público privada y de la economía popular y solidaria con las empresas públicas metropolitanas, para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de interés público en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea que provenga de una iniciativa propia de las empresas públicas metropolitanas, o de proponentes externos, esto es personas jurídicas distintas a ellas.

Artículo (24).- Participación en procesos asociativos.- Las empresas públicas metropolitanas podrán asociarse con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con alguno de los objetivos determinados por el Directorio de la empresa pública en medio ambiente, vivienda social, turismo, movilidad o cualquier proyecto de interés público para el distrito.
- b) Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que recomienden el modelo de gestión asociativo.

Artículo (25).- Modelos de gestión asociativos.- Se podrán adoptar todos los modelos de gestión asociativa como alianzas estratégicas o constitución de compañías de economía mixta, sin perjuicio de cualquier forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico nacional vigente. 

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (26).- Instrumentos asociativos.- Los contratos de asociación que lleven a cabo las empresas públicas metropolitanas deberán celebrarse por escritura pública.

Artículo (27).- Prohibición de delegar servicios públicos.- Ninguna empresa pública metropolitana, a pretexto de asociarse con un ente privado o de la economía popular y solidaria, podrá delegar a un tercero la prestación de un servicio público, atribución que le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la emisión del correspondiente acto normativo.

Para tal efecto, se entenderán comprendidos dentro de la categorización de servicios públicos aquellos cuya provisión exclusivamente le está atribuida por la Constitución o la ley a los gobiernos autónomos municipales y que se encuentran detallados en el Artículo 264 numeral 4 de la Constitución. Aquellos que no se encuentren dentro de esta categorización serán considerados servicios de interés público.

Artículo (28).- Distribución de riesgos y colaboración.- En el proyecto se determinará la distribución de riesgos entre la empresa pública metropolitana y el asociado privado o de la economía popular y solidaria, y los niveles de colaboración entre los asociados; lo que también constará en el correspondiente contrato.

Artículo (29).- Aprobación del Directorio.- El Gerente General de la empresa pública pondrá en conocimiento del Directorio, para su resolución, las alianzas y proyectos asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con:

- Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del distrito en el ámbito respectivo;
- Informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo;
- Informe técnico de la Secretaría Sectorial y de la Secretaría encargada de la Planificación que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo.

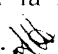
Artículo (30).- Iniciativas de proponentes externos.- Cuando los proyectos asociativos provengan de personas distintas de la empresa pública, aquellos también se pondrán a consideración del Directorio, a través del Gerente General de la empresa pública, con los requisitos antes señalados, los mismos que serán presentados por el proponente del proyecto, a excepción del informe legal que justifique el modelo de gestión asociativo y los informes técnicos de la secretaria sectorial y de la encargada de planificación.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (31).- Derechos, obligaciones y cargas del proponente externo.- Son de la esencia de las propuestas efectuadas por el proponente externo, de conformidad con este párrafo, los siguientes derechos, obligaciones y cargas:

- a) El proponente externo no tendrá derecho a requerir de la empresa pública metropolitana ninguna prestación económica por costos generados en la preparación del proyecto, indemnización o retribución, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto.
- b) La empresa pública metropolitana no estará obligada a acoger la iniciativa del proponente externo, ni aun por silencio administrativo. Se notificará al proponente con el resultado.
- c) El proponente externo, por el hecho de presentar una iniciativa, autoriza a la empresa pública metropolitana a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto.
- d) El proponente externo estará sujeto al procedimiento público de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca y que, en ningún caso, será mayor al quince por ciento del puntaje total.
- e) En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el procedimiento público de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontado el porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto.
- f) La empresa pública metropolitana deberá guardar confidencialidad sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas.

Artículo (32).- Definición del procedimiento público de selección.- La máxima autoridad administrativa de la empresa pública metropolitana definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa, de entre los establecidos en la normativa nacional de contratación pública y se sujetará al trámite de tales procedimientos, en lo que fuere aplicable.

Artículo (33).- Procedimiento público de selección.- La selección del interesado, seguirá el procedimiento definido por la máxima autoridad administrativa bajo los principios descritos en el artículo anterior. 

ORDENANZA METROPOLITANA No.

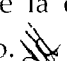
Cuando se requiera de pliegos concursales, los mismos contendrán al menos los siguientes requisitos:

- a) La información pertinente relacionada con el alcance y características del proyecto, actividad o emprendimiento;
- b) Las bases del procedimiento público de selección;
- c) Definición del procedimiento público de selección.
- d) Forma de la convocatoria;
- e) Plazos;
- f) Garantías;
- g) Modelo de gestión asociativo;
- h) Condiciones de la intervención de la empresa pública y el interesado en el proyecto asociativo;
- i) Sistema de supervisión, fiscalización y régimen de multas;
- j) Causas de suspensión y extinción del contrato;
- k) Método de solución de controversias;
- l) Los demás que defina la máxima autoridad administrativa de la empresa pública.

Artículo (34).- Excepciones al procedimiento público de selección.- No se requerirá de procedimiento público de selección, únicamente, cuando se traten de proyectos comunitarios de interés propio que puedan desarrollarse con organizaciones de la economía popular y solidaria del sector o ámbito en donde se llevará a cabo el proyecto.

Si dentro del sector existiese más de una organización de la economía popular y solidaria que manifieste su intención de participar en el proyecto, el procedimiento público de selección se llevará a cabo como cualquier otro proyecto asociativo con las organizaciones interesadas en desarrollarlo.

Artículo (35).- Garantías.- Para participar en el procedimiento público de selección a que se refieren los artículos anteriores, será necesario que el interesado garantice la seriedad de su oferta en la forma, monto y condiciones que se establezcan de acuerdo al procedimiento público de selección definido.

Artículo (36).- Publicidad.- El procedimiento público de selección deberá hacerse público a través de medios idóneos y efectivos que garanticen la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación, dependiendo de la envergadura del proyecto y de conformidad al proceso público de selección definido. 

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (37).- Inhabilidades.- No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases..

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- Las empresas públicas deberán emplear para el proyecto, actividad o emprendimiento de interés público del distrito, su propio patrimonio, o el que le sea entregado por el Municipio de Quito bajo cualquier título permitido por la ley. En este último caso, el órgano competente de resolver la entrega se asegurará que el patrimonio entregado sea utilizado en tales proyectos, actividades o emprendimientos, lo cual deberá ser debidamente justificado por la empresa.

Segunda.- La contraparte asociativa de toda actividad, proyecto o emprendimiento regido por esta Ordenanza Metropolitana, deberá obligatoriamente tomar las medidas necesarias para evitar, mitigar, remediar y solucionar las afectaciones en el ámbito de la movilidad y el medio ambiente, a cuenta de la contraparte asociativa.

Tercera.- La empresa pública metropolitana que lleve adelante la actividad, proyecto o emprendimiento deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria, en caso de que el modelo de gestión a desarrollarse lo requiera, respecto de la parte que le corresponda.

Cuarta.- Los procedimientos que incorporen colaboración público privada o de la economía popular y solidaria, y que a futuro inicien las empresas públicas metropolitanas, se regirán exclusivamente por este párrafo.

Quinta.- Este régimen se aplica a todos los casos en que no exista uno especial expresamente establecido en la legislación vigente.

Sexta.- A las personas jurídicas públicas extranjeras se les aplicará el presente régimen.

Séptima.- Este régimen no es aplicable en los convenios de cooperación interinstitucional que efectúen las empresas públicas con otros organismos estatales.

Octava.- Todas las empresas públicas metropolitanas que desarrollen alianzas estratégicas coordinarán con la finalidad de evitar superposición de actividades y proyectos de interés general.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- Los procedimientos que incorporen colaboración público privada o de la economía popular y solidaria, iniciados con anterioridad a esta ordenanza, se sujetarán a las normas bajo las cuales fueron iniciados.

Segunda.- Los convenios, contratos y cualquier instrumento suscrito por las empresas públicas metropolitanas para la ejecución de proyectos que incorporen colaboración público privada o de la economía popular y solidaria, se regirán por las normas y condiciones contenidas en los mismos.

Disposición derogatoria única.- Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro I, Título II deróguese el Capítulo VII “De las Concesiones, De la Asociación con el Sector Privado y de los Permisos”, reformado por la Ordenanza No. 002, publicada en el Registro Oficial No. 240 de 21 de enero de 1998.

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XXXXX de 2013.

Sr. Jorge Albán Gómez
Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX y XX de XXXXX de 2013.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA METROPOLITANA No.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO 

DXAC



Planificación

**Procuraduría
Metropolitana**

Referencia: Of. No. SG 1138, 16/may/13.

Asunto: Proyecto Ordenanza reformativa a la
Ordenanza No. 301, procesos
asociativos de la EPs

Oficio No. **230**

Quito, D.M. a,

Doctora
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su despacho.-

De mi consideración:

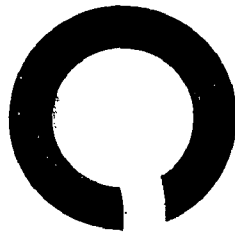
En referencia al Oficio No. SG 1138 de 16 de mayo de 2013, por el que solicita a Procuraduría Metropolitana informe legal respecto del proyecto de ordenanza metropolitana reformativa de la ordenanza metropolitana No. 301, que establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas; cúmpleme emitir informe favorable con las siguientes consideraciones:

- i. En el **artículo (26).- Instrumentos asociativos**, se determina que los contratos de asociación "*deberán celebrarse de acuerdo al procedimiento de selección*", sustituyendo este texto a la formalidad general de escritura pública, establecida en el proyecto inicial.

Al respecto, Procuraduría Metropolitana cree que se debe retomar el requisito formal de suscripción de escritura pública, sobre la base de que con la implementación de esta ordenanza se permite, en términos generales, que personas jurídicas, distintas de los entes públicos, tomen para sí la facultad de gestión en proyectos o actividades cuya competencia le está atribuida al gobierno del Distrito Metropolitano de Quito.

En tal sentido, que las responsabilidades de los asociados consten en escritura pública le otorga mayor solemnidad al instrumento jurídico y constituye a su vez mecanismo de control y transparencia sobre las condiciones contractuales y su proceso de formación, le atribuye cierta rigurosidad al documento que rige las relaciones de los asociados.

Cabe recordar que la delegación de la facultad de gestión de manera alguna implica desapego de la autoridad administrativa municipal de la responsabilidad sobre una efectiva y eficiente ejecución de dicha actividad, en consecuencia el contar con referencias ciertas de un proceso de gestión delegada es imprescindible para efectivizar el control de la autoridad administrativa, lo que no se lograría con la suscripción de acuerdos o convenios en los que la única solemnidad sería la comparecencia de autoridad competente, sin que aquellos acuerdos, convenios o adendums se encuentren inscritos en registro o protocolo alguno.



**Procuraduría
Metropolitana**

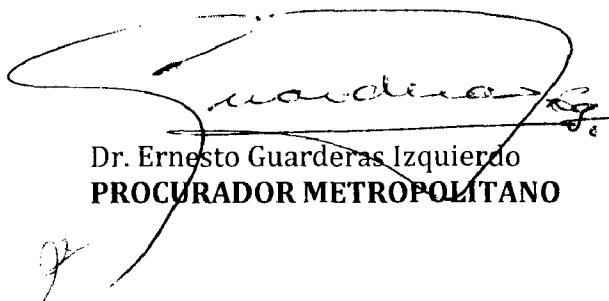
- ii. En el **artículo (32).- Definición del procedimiento de selección** se estableció que la autoridad administrativa de la empresa pública debería considerar para determinar el proceso de selección, ciertos principios previstos en la normativa de contratación pública, desarticulando estos procedimientos de los previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como constaba en el proyecto inicial.

Si tal vez la intención de la Comisión era no crear un vínculo directo entre disposiciones de contratación pública y de gestión administrativa, pues su naturaleza es diversa, Procuraduría acoge dicho criterio; sin embargo, es preciso reconocer que las disposiciones de contratación pública constituyen un mecanismo acertado y transparente de selección en procesos públicos y el único actualmente reglado con minuciosidad; por lo tanto, tampoco resulta conveniente desconocer estos procesos y desaprovechar su utilidad, tomando en cuenta además que no existe impedimento para que el ordenamiento metropolitano adopte las disposiciones de norma nacional como norma supletoria.

En tal sentido el texto debería ser el siguiente: "La máxima autoridad administrativa de la empresa pública definirá, bajo su exclusiva responsabilidad el procedimiento de selección de la contraparte asociativa de entre los establecidos en la normativa nacional de contratación pública y se sujetará al trámite de tales procedimientos, en lo que fuere aplicable"

- i. Atendiendo al espíritu del proyecto de ordenanza, donde se diga "proceso de selección, se debería agregar el término "público".
- ii. Finalmente, para guardar concordancia con las reformas efectuadas por la comisión, en los artículos 27 y 28, después del término "privado", se debería colocar "o de la economía popular y solidaria".

Atentamente,



Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo
PROCURADOR METROPOLITANO

17:10
Silvia
6 horas



Secretaría
**General del
Concejo**

16-05-2013
Dr. Narajo:
Preparar
informe

SG 1138


16 MAY 2013

Doctor
Ernesto Guarderas Izquierdo
Procurador Metropolitano
Presente

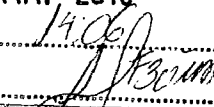
De mi consideración:

Por disposición del Lic. Freddy Heredia, Presidente de la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana, y de conformidad con el Art. I...(30) del Libro Primero del Código Municipal, me permito solicitar a usted emita un informe y criterio legal respecto del proyecto de ordenanza metropolitana reformativa de la ordenanza metropolitana No. 301, que establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas, la cual fue conocida y aprobada en el seno de la Comisión en referencia en sesión extraordinaria de 14 de mayo de 2013, cuyo texto adjunto.

Atentamente,


Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito
DXAC

PRIORITARIO

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	
SECRETARIA DESPACHO DEL PROCURADOR	
Fecha:	16 MAY 2013
Hora:	14:06
Firma de recepción:	

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-O-2013-099 de 14 de mayo de 2013, expedido por la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO:

- Que,** según lo prevé el artículo 238 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución establece que: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios."*;
- Que,** el artículo 316 de la Constitución determina que: *"El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."*;
- Que,** el literal h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 84 del mismo cuerpo normativo, determina que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de: *"h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;"*;
- Que,** como lo determina el artículo 277 del COOTAD, los gobiernos metropolitanos podrán crear empresas públicas con el objeto de garantizar mayor eficiencia, mejorar el nivel de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de actividades de emprendimiento;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (en adelante "LOEPS") establece que: *"El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto."*;

Que, el artículo 135 de la LOEPS establece que: *"Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades."*;

Que, el artículo 136 de la LOEPS establece que: *"Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas. En las áreas rurales sus directorios tendrán entre sus miembros a un delegado técnico de las Juntas Parroquiales de cada jurisdicción o de la mancomunidad de las Juntas Parroquiales en las que preste el servicio."*;

Que, según lo prevén los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estas personas jurídicas de derecho público, tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines, objetivos empresariales, ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad y eficiencia, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de lo dispuesto por los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 129 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que: *"Las medidas de*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

acción afirmativa que adopten las entidades de la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, al amparo de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y este reglamento deberán observar en su formulación, direccionamiento e implementación factores étnicos, socioeconómicos, y de pertenencia a grupos de atención prioritaria.”;

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0301, sancionada el 04 de septiembre de 2009, el Concejo Metropolitano de Quito estableció el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas, que además de sujetarse a la normativa metropolitana, se regirán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009;
- Que,** en el Código del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Libro I “Del Concejo y de la organización administrativa”, Título II, “De la Organización Administrativa”, Capítulo VII “De las concesiones, de la asociación con el sector privado y de los permisos”, Sección IV “De la selección de socios del sector privado”, éste último agregado por el artículo 7 de la Ordenanza 002, publicada en el Registro Oficial No. 240 de 21 de enero de 1998, determina el proceso de selección de socios privados en proyectos de interés municipal;
- Que,** es necesario actualizar el marco normativo del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se considere las facultades de asociación de las empresas públicas metropolitanas, a fin de que aquellas cuenten con normas que determinen las áreas y condiciones en las cuales se podrá incursionar en procesos asociativos; y que además, establezcan un procedimiento uniforme para la selección de sus asociados;
- Que,** además se busca crear entre los potenciales socios de las empresas públicas metropolitanas un ambiente de transparencia con la determinación de reglas claras y específicas sobre la áreas económicas y sociales en que la Municipalidad tenga interés en promover su desarrollo; así como las condiciones en las cuales las empresas públicas metropolitanas podrán proponer la participación de socios públicos o privados.

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 266 de la Constitución de la República; 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 numeral 1) de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 301, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN COMÚN PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS

Artículo 1.- Agréguese, luego del Parágrafo 4 de la Sección Primera, "Disposiciones Generales", del Capítulo IX, "De las empresas metropolitanas", del Título II, del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente:

Parágrafo 5

Régimen de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria de las empresas públicas metropolitanas

Artículo (23).- Objeto.- El presente parágrafo tiene por objeto regular y determinar las condiciones de la colaboración público privada y de la economía popular y solidaria con las empresas públicas metropolitanas, para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de interés público en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea que provenga de una iniciativa propia de las empresas públicas metropolitanas, o de proponentes externos, esto es personas jurídicas distintas a ellas.

Artículo (24).- Participación en procesos asociativos.- Las empresas públicas metropolitanas podrán asociarse con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con alguno de los objetivos determinados por el Directorio de la empresa pública en medio ambiente, vivienda social, turismo, movilidad o cualquier proyecto de interés público para el distrito.
- b) Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que recomienden el modelo de gestión asociativo.

Artículo (25).- Modelos de gestión asociativos.- Se podrán adoptar todos los modelos de gestión asociativa como alianzas estratégicas o constitución de compañías de economía mixta, sin perjuicio de cualquier forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico nacional vigente.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (26).- Instrumentos asociativos.- Los contratos de asociación que lleven a cabo las empresas públicas metropolitanas deberán celebrarse de acuerdo al procedimiento de selección.

Artículo (27).- Prohibición de delegar servicios públicos.- Ninguna empresa pública metropolitana, a pretexto de asociarse con un ente privado, podrá delegar a un tercero la prestación de un servicio público, atribución que le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la emisión del correspondiente acto normativo.

Para tal efecto, se entenderán comprendidos dentro de la categorización de servicios públicos aquellos cuya provisión exclusivamente le está atribuida por la Constitución o la ley a los gobiernos autónomos municipales y que se encuentran detallados en el Artículo 264 numeral 4 de la Constitución. Aquellos que no se encuentren dentro de esta categorización serán considerados servicios de interés público.

Artículo (28).- Distribución de riesgos y colaboración.- En el proyecto se determinará la distribución de riesgos entre la empresa pública metropolitana y el asociado privado, y los niveles de colaboración entre los asociados; lo que también constará en el correspondiente contrato.

Artículo (29).- Aprobación del Directorio.- El Gerente General de la empresa pública pondrá en conocimiento del Directorio, para su resolución, las alianzas y proyectos asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con:

- Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del distrito en el ámbito respectivo;
- Informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo;
- Informe técnico de la Secretaría Sectorial y de la Secretaría encargada de la Planificación que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo.

Artículo (30).- Iniciativas de proponentes externos.- Cuando los proyectos asociativos provengan de personas distintas de la empresa pública, aquellos también se pondrán a consideración del Directorio, a través del Gerente General de la empresa pública, con los requisitos antes señalados, los mismos que serán presentados por el proponente del proyecto, a excepción del informe legal que justifique el modelo de gestión asociativo y los informes técnicos de la secretaria sectorial y de la encargada de planificación.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (31).- Derechos, obligaciones y cargas del proponente externo.- Son de la esencia de las propuestas efectuadas por el proponente externo, de conformidad con este párrafo, los siguientes derechos, obligaciones y cargas:

- a) El proponente externo no tendrá derecho a requerir de la empresa pública metropolitana ninguna prestación económica por costos generados en la preparación del proyecto, indemnización o retribución, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto.
- b) La empresa pública metropolitana no está obligada a acoger la iniciativa del proponente, externo ni aun por silencio administrativo, se notificará al proponente el resultado.
- c) El proponente externo, por el hecho de presentar una iniciativa, autoriza a la empresa pública metropolitana a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto.
- d) El proponente externo estará sujeto al procedimiento de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca y que, en ningún caso, será mayor al quince por ciento del puntaje total.
- e) En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el procedimiento de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontado el porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto.
- f) La empresa pública metropolitana deberá guardar confidencialidad sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas.

Artículo (32).- Definición del procedimiento de selección.- La máxima autoridad administrativa de la empresa pública definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa, bajo los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

Artículo (33).- Procedimiento de selección.- La selección del interesado, seguirá el procedimiento definido por la máxima autoridad administrativa bajo los principios descritos en el artículo anterior.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Cuando se requiera de pliegos concursales, los mismos contendrán al menos los siguientes requisitos:

- a) La información pertinente relacionada con el alcance y características del proyecto, actividad o emprendimiento;
- b) Las bases del procedimiento de selección;
- c) Definición del procedimiento de selección.
- d) Forma de la convocatoria;
- e) Plazos;
- f) Garantías;
- g) Modelo de gestión asociativo;
- h) Condiciones de la intervención de la empresa pública y el interesado en el proyecto asociativo;
- i) Sistema de supervisión, fiscalización y régimen de multas;
- j) Causas de suspensión y extinción del contrato;
- k) Método de solución de controversias;
- l) Los demás que defina la máxima autoridad administrativa de la empresa pública.

Artículo (34).- Excepciones al procedimiento de selección.- No se requerirá de procedimiento de selección, únicamente, cuando se traten de proyectos comunitarios de interés propio que puedan desarrollarse con organizaciones de la economía popular y solidaria del sector o ámbito en donde se llevará a cabo el proyecto.

Si dentro del sector existiese más de una organización de la economía popular y solidaria que manifieste su intención de participar en el proyecto, el procedimiento de selección se llevará a cabo como cualquier otro proyecto asociativo con las organizaciones interesadas en desarrollarlo.

Artículo (35).- Garantías.- Para participar en el procedimiento de selección a que se refieren los artículos anteriores, será necesario que el interesado garantice la seriedad de su oferta en la forma, monto y condiciones que se establezcan de acuerdo al procedimiento de selección definido.

Artículo (36).- Publicidad.- El procedimiento de selección deberá hacerse público a través de medios idóneos y efectivos que garanticen la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación, dependiendo de la envergadura del proyecto y de conformidad al proceso de selección definido.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (37).- Inhabilidades.- No podrán participar en el procedimiento de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases..

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- Las empresas públicas deberán emplear para el proyecto, actividad o emprendimiento de interés público del distrito, su propio patrimonio, o el que le sea entregado por el Municipio de Quito bajo cualquier título permitido por la ley. En este último caso, el órgano competente de resolver la entrega se asegurará que el patrimonio entregado sea utilizado en tales proyectos, actividades o emprendimientos, lo cual deberá ser debidamente justificado por la empresa.

Segunda.- La contraparte asociativa de toda actividad, proyecto o emprendimiento regido por esta Ordenanza Metropolitana, deberá obligatoriamente tomar las medidas necesarias para evitar, mitigar, remediar y solucionar las afectaciones en el ámbito de la movilidad y el medio ambiente, a cuenta de la contraparte asociativa.

Tercera.- La empresa pública metropolitana que lleve adelante la actividad, proyecto o emprendimiento deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria, en caso de que el modelo de gestión a desarrollarse lo requiera, respecto de la parte que le corresponda.

Cuarta.- Los procedimientos que incorporen colaboración público privada o de la economía popular y solidaria, y que a futuro inicien las empresas públicas metropolitanas, se registrarán exclusivamente por este parágrafo.

Quinta.- Este régimen se aplica a todos los casos en que no exista uno especial expresamente establecido en la legislación vigente.

Sexta.- A las personas jurídicas públicas extranjeras se les aplicará el presente régimen.

Séptima.- Este régimen no es aplicable en los convenios de cooperación interinstitucional que efectúen las empresas públicas con otros organismos estatales.

Octava.- Todas las empresas públicas metropolitanas que desarrollen alianzas estratégicas coordinarán con la finalidad de evitar superposición de actividades y proyectos de interés general.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- Los procedimientos que incorporen colaboración público privada o de la economía popular y solidaria, iniciados con anterioridad a esta ordenanza, se sujetarán a las normas bajo las cuales fueron iniciados.

Segunda.- Los convenios, contratos y cualquier instrumento suscrito por las empresas públicas metropolitanas para la ejecución de proyectos que incorporen colaboración público privada o de la economía popular y solidaria, se regirán por las normas y condiciones contenidas en los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Única.- Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro I, Título II deróguese el Capítulo VII "De las Concesiones, De la Asociación con el Sector Privado y de los Permisos", reformado por la Ordenanza No. 002, publicada en el Registro Oficial No. 240 de 21 de enero de 1998.

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XXXXX de 2013.

Sr. Jorge Albán Gómez

Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. Patricia Andrade Baroja

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX y XX de XXXXX de 2013.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EJECÚTESE:

**Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,**

**Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DXAC

SEGUNDO DEBATE



Secretaría
**General del
Concejo**

Informe N° IC-O-2013-099

**COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 25 de abril de 2013, conoció en primer debate el proyecto de ordenanza metropolitana que reforma la ordenanza metropolitana No. 301, que establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas.

1.4.- En sesión extraordinaria realizada el 14 de mayo de 2013, la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana, analizó las observaciones formuladas al proyecto de ordenanza antes indicado, sistematizando aquellas que consideró pertinentes.

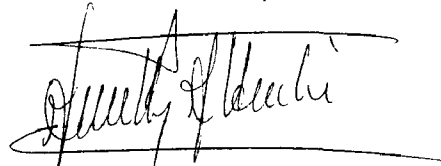
2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de 14 de mayo de 2013, acoge los criterios técnicos y legal, y con fundamento en los artículos 57, literal a, y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano conozca, en segundo debate, el proyecto de ordenanza metropolitana que reforma la ordenanza metropolitana

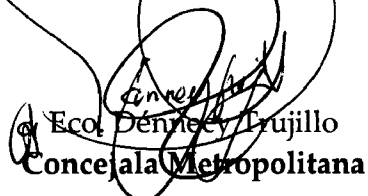
No. 301, que establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Lic. Freddy Heredia
**Presidente de la Comisión de
Planificación Estratégica y
Participación Ciudadana**



Ab. Diego Cevallos S.
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente con documentación; además del proyecto de ordenanza.
Ab. Diego Cevallos S.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-O-2013-099 de 14 de mayo de 2013, expedido por la Comisión de Planificación Estratégica y Participación Ciudadana.

CONSIDERANDO:

- Que,** según lo prevé el artículo 238 de la Constitución de la República (en adelante "Constitución"), los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 283 de la Constitución establece que: *"El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios."*;
- Que,** el artículo 316 de la Constitución determina que: *"El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley."*;
- Que,** el literal h) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 84 del mismo cuerpo normativo, determina que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de: *"h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;"*;
- Que,** como lo determina el artículo 277 del COOTAD, los gobiernos metropolitanos podrán crear empresas públicas con el objeto de garantizar mayor eficiencia, mejorar el nivel de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de actividades de emprendimiento.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario (en adelante "LOEPS") establece que: *"El Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados participarán en la conformación de capitales de riesgo y de organizaciones mixtas de economía popular y solidaria a través de mecanismos legales y financieros idóneos. El carácter temporal de las inversiones efectuadas por el Estado deberá ser previamente acordado, tanto en tiempo cuanto en forma; privilegiando los procesos de desinversión del Estado en organizaciones donde es o será miembro, asociado o socio en forma parcial, a favor de la y las comunidades en cuyos territorios tales emprendimientos se desarrollen, dentro de las condiciones y plazos establecidas en cada proyecto."*;
- Que,** el artículo 135 de la LOEPS establece que: *"Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas, entre otras actividades."*;
- Que,** el artículo 136 de la LOEPS establece que: *"Para la prestación de los servicios públicos de competencia municipal, las empresas públicas municipales podrán propiciar la conformación de organizaciones comunitarias para la gestión delegada de dichos servicios. La delegación de estos servicios públicos se regulará mediante Ordenanzas. En las áreas rurales sus directorios tendrán entre sus miembros a un delegado técnico de las Juntas Parroquiales de cada jurisdicción o de la mancomunidad de las Juntas Parroquiales en las que preste el servicio."*;
- Que,** según lo prevén los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estas personas jurídicas de derecho público, tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines, objetivos empresariales, ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad y eficiencia, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de lo dispuesto por los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República;
- Que,** el artículo 129 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece que: *"Las medidas de*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

acción afirmativa que adopten las entidades de la Función Ejecutiva y los gobiernos autónomos descentralizados, al amparo de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y este reglamento deberán observar en su formulación, direccionamiento e implementación factores étnicos, socioeconómicos, y de pertenencia a grupos de atención prioritaria.”;

- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0301, sancionada el 04 de septiembre de 2009, el Concejo Metropolitano de Quito estableció el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas, que además de sujetarse a la normativa metropolitana, se regirán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009;
- Que,** en el Código del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Libro I “Del Concejo y de la organización administrativa”, Título II, “De la Organización Administrativa”, Capítulo VII “De las concesiones, de la asociación con el sector privado y de los permisos”, Sección IV “De la selección de socios del sector privado”, éste último agregado por el artículo 7 de la Ordenanza 002, publicada en el Registro Oficial No. 240 de 21 de enero de 1998, determina el proceso de selección de socios privados en proyectos de interés municipal;
- Que,** es necesario actualizar el marco normativo del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se considere las facultades de asociación de las empresas públicas metropolitanas, a fin de que aquellas cuenten con normas que determinen las áreas y condiciones en las cuales se podrá incursionar en procesos asociativos; y que además, establezcan un procedimiento uniforme para la selección de sus asociados;
- Que,** además se busca crear entre los potenciales socios de las empresas públicas metropolitanas un ambiente de transparencia con la determinación de reglas claras y específicas sobre la áreas económicas y sociales en que la Municipalidad tenga interés en promover su desarrollo; así como las condiciones en las cuales las empresas públicas metropolitanas podrán proponer la participación de socios públicos o privados.

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los artículos 266 de la Constitución de la República; 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 numeral 1) de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA 301 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN COMÚN PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS

Artículo 1.- Agréguese, luego del Parágrafo 4 de la Sección Primera, "Disposiciones Generales", del Capítulo IX, "De las empresas metropolitanas", del Título II, del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente:

Parágrafo 5

Régimen de colaboración público privada y de la economía popular y solidaria de las empresas públicas metropolitanas

Artículo (23).- Objeto.- El presente parágrafo tiene por objeto regular y determinar las condiciones de la colaboración público privada y de la economía popular y solidaria con las empresas públicas metropolitanas, para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de interés público en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea que provenga de una iniciativa propia de las empresas públicas metropolitanas, o de proponentes externos, esto es personas jurídicas distintas a ellas.

Artículo (24).- Participación en procesos asociativos.- Las empresas públicas metropolitanas podrán asociarse con personas jurídicas privadas o de la economía popular y solidaria, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con alguno de los objetivos determinados por el Directorio de la empresa pública en medio ambiente, vivienda social, turismo, movilidad o cualquier proyecto de interés público para el distrito.
- b) Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que recomienden el modelo de gestión asociativo.

Artículo (25).- Modelos de gestión asociativos.- Se podrán adoptar todos los modelos de gestión asociativa como alianzas estratégicas o constitución de compañías de economía mixta, sin perjuicio de cualquier forma de asociación permitida por el ordenamiento jurídico nacional vigente.

ela

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (26).- Instrumentos asociativos.- Los contratos de asociación que lleven a cabo las empresas públicas metropolitanas deberán celebrarse de acuerdo al procedimiento de selección.

Artículo (27).- Prohibición de delegar servicios públicos.- Ninguna empresa pública metropolitana, a pretexto de asociarse con un ente privado, podrá delegar a un tercero la prestación de un servicio público, atribución que le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la emisión del correspondiente acto normativo.

Para tal efecto, se entenderán comprendidos dentro de la categorización de servicios públicos aquellos cuya provisión exclusivamente le está atribuida por la Constitución o la ley a los gobiernos autónomos municipales y que se encuentran detallados en el Artículo 264 numeral 4 de la Constitución. Aquellos que no se encuentren dentro de esta categorización serán considerados servicios de interés público.

Artículo (28).- Distribución de riesgos y colaboración.- En el proyecto se determinará la distribución de riesgos entre la empresa pública metropolitana y el asociado privado, y los niveles de colaboración entre los asociados; lo que también constará en el correspondiente contrato.

Artículo (29).- Aprobación del Directorio.- El Gerente General de la empresa pública pondrá en conocimiento del Directorio, para su resolución, las alianzas y proyectos asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con:

- Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del distrito en el ámbito respectivo;
- Informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo;
- Informe técnico de la Secretaría Sectorial y de la Secretaría encargada de la Planificación que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo.

Artículo (30).- Iniciativas de proponentes externos.- Cuando los proyectos asociativos provengan de personas distintas de la empresa pública, aquellos también se pondrán a consideración del Directorio, a través del Gerente General de la empresa pública, con los requisitos antes señalados, los mismos que serán presentados por el proponente del proyecto, a excepción del informe legal que justifique el modelo de gestión asociativo y los informes técnicos de la secretaria sectorial y de la encargada de planificación.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (31).- Derechos, obligaciones y cargas del proponente externo.- Son de la esencia de las propuestas efectuadas por el proponente externo, de conformidad con este párrafo, los siguientes derechos, obligaciones y cargas:

- a) El proponente externo no tendrá derecho a requerir de la empresa pública metropolitana ninguna prestación económica por costos generados en la preparación del proyecto, indemnización o retribución, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto.
- b) La empresa pública metropolitana no está obligada a acoger la iniciativa del proponente, externo ni aun por silencio administrativo, se notificará al proponente el resultado.
- c) El proponente externo, por el hecho de presentar una iniciativa, autoriza a la empresa pública metropolitana a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto.
- d) El proponente externo estará sujeto al procedimiento de selección, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca y que, en ningún caso, será mayor al quince por ciento del puntaje total.
- e) En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el procedimiento de selección, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontado el porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto.
- f) La empresa pública metropolitana deberá guardar confidencialidad sobre las propuestas externas mientras éstas sean analizadas.

Artículo (32).- Definición del procedimiento de selección.- La máxima autoridad administrativa de la empresa pública definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa, bajo los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional.

Artículo (33).- Procedimiento de selección.- La selección del interesado, seguirá el procedimiento definido por la máxima autoridad administrativa bajo los principios descritos en el artículo anterior.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Cuando se requiera de pliegos concursales, los mismos contendrán al menos los siguientes requisitos:

- a) La información pertinente relacionada con el alcance y características del proyecto, actividad o emprendimiento;
- b) Las bases del procedimiento de selección;
- c) Definición del procedimiento de selección.
- d) Forma de la convocatoria;
- e) Plazos;
- f) Garantías;
- g) Modelo de gestión asociativo;
- h) Condiciones de la intervención de la empresa pública y el interesado en el proyecto asociativo;
- i) Sistema de supervisión, fiscalización y régimen de multas;
- j) Causas de suspensión y extinción del contrato;
- k) Método de solución de controversias;
- l) Los demás que defina la máxima autoridad administrativa de la empresa pública.

Artículo (34).- Excepciones al procedimiento de selección.- No se requerirá de procedimiento de selección, únicamente, cuando se traten de proyectos comunitarios de interés propio que puedan desarrollarse con organizaciones de la economía popular y solidaria del sector o ámbito en donde se llevará a cabo el proyecto.

Si dentro del sector existiese más de una organización de la economía popular y solidaria que manifieste su intención de participar en el proyecto, el procedimiento de selección se llevará a cabo como cualquier otro proyecto asociativo con las organizaciones interesadas en desarrollarlo.

Artículo (35).- Garantías.- Para participar en el procedimiento de selección a que se refieren los artículos anteriores, será necesario que el interesado garantice la seriedad de su oferta en la forma, monto y condiciones que se establezcan de acuerdo al procedimiento de selección definido.

Artículo (36).- Publicidad.- El procedimiento de selección deberá hacerse público a través de medios idóneos y efectivos que garanticen la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación, dependiendo de la envergadura del proyecto y de conformidad al proceso de selección definido.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo (37).- Inhabilidades.- No podrán participar en el procedimiento de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases..

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera.- Las empresas públicas deberán emplear para el proyecto, actividad o emprendimiento de interés público del distrito, su propio patrimonio, o el que le sea entregado por el Municipio de Quito bajo cualquier título permitido por la ley. En este último caso, el órgano competente de resolver la entrega se asegurará que el patrimonio entregado sea utilizado en tales proyectos, actividades o emprendimientos, lo cual deberá ser debidamente justificado por la empresa.

Segunda.- La contraparte asociativa de toda actividad, proyecto o emprendimiento regido por esta Ordenanza Metropolitana, deberá obligatoriamente tomar las medidas necesarias para evitar, mitigar, remediar y solucionar las afectaciones en el ámbito de la movilidad y el medio ambiente, a cuenta de la contraparte asociativa.

Tercera.- La empresa pública metropolitana que lleve adelante la actividad, proyecto o emprendimiento deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria, en caso de que el modelo de gestión a desarrollarse lo requiera, respecto de la parte que le corresponda.

Cuarta.- Los procedimientos que incorporen colaboración público privada o de la economía popular y solidaria, y que a futuro inicien las empresas públicas metropolitanas, se registrarán exclusivamente por este parágrafo.

Quinta.- Este régimen se aplica a todos los casos en que no exista uno especial expresamente establecido en la legislación vigente.

Sexta.- A las personas jurídicas públicas extranjeras se les aplicará el presente régimen.

Séptima.- Este régimen no es aplicable en los convenios de cooperación interinstitucional que efectúen las empresas públicas con otros organismos estatales.

Octava.- Todas las empresas públicas metropolitanas que desarrollen alianzas estratégicas coordinarán con la finalidad de evitar superposición de actividades y proyectos de interés general.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- Los procedimientos que incorporen colaboración público privada o de la economía popular y solidaria, iniciados con anterioridad a esta ordenanza, se sujetarán a las normas bajo las cuales fueron iniciados.

Segunda.- Los convenios, contratos y cualquier instrumento suscrito por las empresas públicas metropolitanas para la ejecución de proyectos que incorporen colaboración público privada o de la economía popular y solidaria, se regirán por las normas y condiciones contenidas en los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

Única.- Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro I, Título II deróguese el Capítulo VII "De las Concesiones, De la Asociación con el Sector Privado y de los Permisos", reformado por la Ordenanza No. 002, publicada en el Registro Oficial No. 240 de 21 de enero de 1998.

Disposición final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el XX de XXXXX de 2013.

Sr. Jorge Albán Gómez
Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de XX y XX de XXXXX de 2013.- Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito, *Patricia Andrade Baroja*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EJECÚTESE:

**Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

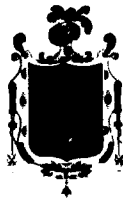
CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC

SEGUNDO DEBER



Plantificación p.

CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
María Sol Corral
SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Oficio N° 142 –MSC-SVPC-DMQ
Quito, 14 de mayo de 2013

Abogada.

Patricia Andrade

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Presente.-

Presente.-

Reciba un atento y cordial saludo. En sesión ordinaria de Concejo Metropolitano de 25 de abril de 2013 se aprobó en primer debate el proyecto de ordenanza metropolitana que reforma la ordenanza metropolitana 301 que establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas; en este marco presento mis observaciones al texto antes del segundo debate:

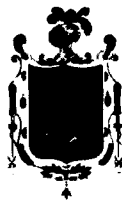
- 1) En el Art. 31, literal b que establece: “*Art. 31.- Derechos, obligaciones y cargas del proponente externo.- Son de la esencia de las propuestas efectuadas por el proponente externo, de conformidad con este párrafo, los siguientes derechos, obligaciones y cargas: (...) b) La empresa pública metropolitana no está obligada a acoger la iniciativa del proponente externo ni aun por silencio administrativo.*”

-Eliminar la parte que hace referencia al silencio administrativo, de tal forma que se lea: b) La empresa pública metropolitana no está obligada a acoger la iniciativa del proponente externo.

Explicación: El Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado establece: “*Art. 28.- Todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública deberá ser resuelto en un*”

SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
14 MAY 2013
N°: JS:35
-3h.

1



CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, salvo que una norma legal expresamente señale otro distinto. En ningún órgano administrativo se suspenderá la tramitación ni se negará la expedición de una decisión sobre las peticiones o reclamaciones presentadas por los administrados. En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante. (...).”

La figura del silencio administrativo garantiza a los administrados una respuesta de la administración dentro de un plazo razonable, esto es 15 días. El referido tiempo parece suficiente para que las empresas públicas, que no están obligadas a acoger las iniciativas de los proponentes externos, otorguen al proponente una respuesta motivada en este sentido. Por otro lado y principalmente los efectos del silencio administrativos se encuentran previstos mediante ley por lo que no es pertinente que se cambien sus efectos a través de una ordenanza metropolitana.

- 2) En el Art. 31 agregar un literal que diga: La empresa pública metropolitana deberá guardar confidencialidad sobre las propuestas externas mientras estas sean analizadas.
- 3) En el literal c) que establece: “*El proponente externo, por el hecho de presentar una iniciativa autoriza a la empresa pública metropolitana a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto*” agregar al final del texto: siempre y cuando sea en acuerdo con el proponente
- 4) En el mismo Art. 31, literal e que sugiero cambiar la redacción por la siguiente:
 - e) En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el concurso público, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor correspondiente, para tal efecto se hará constar en el pliego de bases los costos y gastos de preparación del proyecto descontando el porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto, así como la obligación del futuro adjudicatario de cancelar el monto correspondiente al proponente inicial del proyecto.



CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

María Sol Corral

SEGUNDA VICEPRESIDENCIA

Explicación: Es importante que quede constancia expresa de la obligación que tiene el futuro adjudicatario de cancelar el valor correspondiente por el proyecto a su autor, de esta forma se esclarece que es una relación entre el proponente y adjudicatario en la cual la empresa pública no tiene responsabilidad alguna. Adicionalmente esta constancia otorga seguridad jurídica al proponente inicial que encontrará en esta cláusula un respaldo para poder obtener del adjudicatario final el monto del proyecto, en este sentido sería incluso recomendable que esta obligación quede estipulada en el respectivo contrato librando de toda responsabilidad entre las partes a la empresa pública e incentivando a la presentación de propuestas externas.

- 5) En relación al Art. 34 que establece: *“Excepciones al procedimiento de concurso público.-No se requerirá de concurso público únicamente, cuando se traten de proyectos comunitarios de interés propio que puedan desarrollarse con organizaciones de la economía popular y solidaria del sector o ámbito en donde se llevará a cabo el proyecto”*.

Se sugiere analizar la pertinencia legal de eliminar el requerimiento de concurso público a las organizaciones de la economía popular y solidaria, si bien la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé mecanismos para beneficiar a estas organizaciones dentro de los concursos públicos, no las exime de participar, por lo que se solicita eliminar la excepción propuesta en el artículo precedente.

Muy Atentamente,

María Sol Corral

**SEGUNDA VICEPRESIDENTA
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

MSC/TV

Planificación f

Eleio C.
6-05-2013.

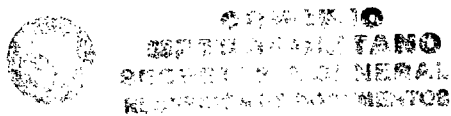


CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Dénecy Trujillo Verdesoto

CONCEJALA

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



FECHA: 06 MAY 2013

Oficio **00216** -2013-DT-MDMQ

HORA: 8:27.
CARTA REPOSICION: *Dénecy*
NUMERO FUENTE: *74*

Quito, **DESPACHADO** 06 MAY 2013

Abogada.
Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO
Presente

De mi consideración:

En relación a la Ordenanza Metropolitana que reforma la Ordenanza Metropolitana 301 que establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas, mis observaciones son las siguientes:

Art. (24).- **Participación en procesos asociativos.**- Las empresas públicas metropolitanas podrán asociarse con personas jurídicas privadas, públicas, cuando se verificar las siguientes condiciones:

(Propuesto) Art. (24).- **Participación en procesos asociativos.**- Las empresas públicas metropolitanas podrán asociarse con personas jurídicas privadas, públicas, en el ámbito nacional o internacional cuando se verificar las siguientes condiciones:

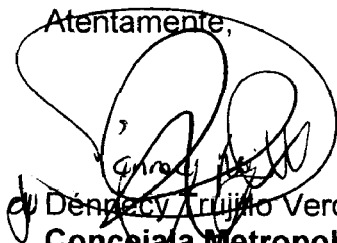
Art. (31) literal b) La empresa pública metropolitana no está obligada a acoger la iniciativa del proponente externo ni aun por silencio administrativo.

(Propuesto) Art. (31) literal b) La empresa pública metropolitana no está obligada a acoger la iniciativa del proponente externo, está en la obligación de notificar el resultado del proceso al proponente.

(Propuesto) Art. (31) literal f) Por ningún concepto la empresa pública reconocerá costos que se hayan generado en los proyectos, serán exclusivos de los proponentes y adjudicatarios.

Por su atención me despido.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Denys Trujillo Verdesoto', is written over the typed name. The signature is enclosed within a hand-drawn oval.

Denys Trujillo Verdesoto
Concejal Metropolitano de Quito

L. Sánchez
03-05-2013



Dr. Pablo Ponce C.
CONCEJAL

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Trigo: Planificación
Agregar expte.*

f

Oficio No. DCMPP01707

Abogada
PATRICIA ANDRADE BAROJA
SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto, de manera cordial, se servirá encontrar observaciones al proyecto que reforma la Ordenanza 301 (Régimen de Empresas Municipales).

Reconocido por su gentileza, me suscribo de Ud., *del*

Atentamente,

[Firma manuscrita]
DR. PABLO PONCE C.
CONCEJAL METROPOLITANO
ERJ.
25-04-13



CONCEJO METROPOLITANO
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

FECHA: 30 ABR 2013

NÚMERO: 816
FIRMA PROCEDENCIAL: *Audrea*
TELÉFONO: *1 hoja*

OBSERVACIONES ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORD. 301 (REGIMEN DE EMPRESAS MUNICIPALES)

1. Art (24). (relacionado con procesos participativos): En literal a), considero que a más de que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con los objetivos determinados por el Directorio de la Empresa, debe también señalarse que debe estar "aprobado expresamente por este". Adicionalmente, en este mismo literal a) debe señalarse no solamente a objetivos de medio ambiente, vivienda social, turismo, movilidad o cualquier proyecto de interés para el D.M.Q.; sino, que sean específicos de todas y cada una de las Empresas Metropolitanas, en función de sus objetos sociales.
2. Art. (27) (relacionado con la prohibición de delegar servicios públicos) Si estamos señalando que ninguna empresa pública, a pretexto de asociarse con un ente privado, puede delegar a un tercero la prestación de un servicio público; y que se consideran servicios públicos se encuentran atribuidos y detallados en la Constitución en el Art. 264, numeral 4, entonces no podemos terminar señalando al final del Art. (27) que "Aquellos que no se encuentren dentro de esta categorización serán considerados como servicios de interés público, so pena de caer en contradicción; por lo tanto considero que a tales actividades se las podría denominar simplemente como "Actividades susceptibles de asociación"
3. Art (28) (Sobre distribución de riesgos y colaboración) que señala que el proyecto determinará la distribución de riesgos entre la empresa pública y el asociado privado, los niveles de colaboración que constará en el respectivo contrato, habría que agregarle también que el proyecto y el contrato establecerá también, las obligaciones, derechos, plazos de vigencia, condiciones etc.
4. Art. (31), (Sobre derechos, obligaciones y cargas del proponente externo), literal d) y e), si el proponente es externo, está sujeto, sin otra ventaja en relación a los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en el pliego se establezca, pienso que perdería interés por parte del proponente, además que muchas ideas de la propuesta podrían ser objeto de protección intelectual, marcas y patentes, etc. que ningún particular estaría dispuesto a ceder a otro oferente o a la ciudad sin ningún beneficio o compensación.
5. Finalmente, en DISPOSICIONES GENERALES, Disposición Segunda, hay que señalar que son los responsables de las empresas metropolitanas los que deben obligatoriamente tomar medidas necesarias para evitar, mitigar, remediar y solucionar afectaciones a cuenta de la contraparte asociativa, más no es la actividad, el proyecto o el emprendimiento el que debe de tomar las medidas. Es decir el proyecto no toma medidas (no son personas), son los funcionarios los que deben generar las medidas y plasmarlas en los proyectos. En resumen es un tema de redacción.


Dr. Pablo Ponce C.




Secretaría
**General del
Concejo**

**OBSERVACIONES DE PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA
REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 301, QUE INCLUYE EN
ÉSTA EL RÉGIMEN DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE LAS EMPRESAS
PÚBLICAS METROPOLITANAS**

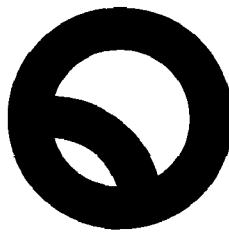
- Verificar el contenido del literal c) del artículo 31, cuando se hace referencia a derechos, obligaciones y cargas de los proponentes externos, en el sentido de incluir un texto que determine que se deberá respetar la esencia de las propuestas. *(Ec. Elizabeth Cabezas)*
- Incluir en el mismo artículo 31 una disposición que establezca algún tipo de obligatoriedad de la Municipalidad de guardar discreción/confidencialidad sobre las propuestas. *(Ec. Elizabeth Cabezas)*
- Revisar la disposición general tercera, respecto al presupuesto que deben tener las empresas para este tipo de proyectos, cuando su ejecución no debe ser solo a costa de la Municipalidad sino de los proponentes. Se plantea una tabla de porcentajes de tal forma que no sea subjetivo o a discrecionalidad de terceros. *(Ec. Elizabeth Cabezas)*
- Modificar el objetivo de la ordenanza, incorporando en este la asociación con empresas de la economía popular y solidaria. *(Prof. Luisa Maldonado)*
- Incorporar en los considerandos el artículo 283 y 316 de la Constitución; artículos 10, 135 y 136 de la Ley de Economía Popular y Solidaria; artículo 129 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Social y Solidaria; y, artículo 54 del COOTAD, literal h). *(Prof. Luisa Maldonado)*
- Modificar el artículo 24 del proyecto por el siguiente: "Participación en procesos asociativos.- Las Empresas Públicas Metropolitanas podrán asociarse con personas jurídicas privadas o del sector de la Economía Popular y Solidaria". *(Prof. Luisa Maldonado)*
- Modificar el literal d) del artículo 31 por el siguiente: "...El proponente externo estará sujeto a los procedimientos determinados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento". *(Prof. Luisa Maldonado)*
- En el literal f) del artículo 31 incluir lo siguiente: "... En el caso de que el proponente pertenezca al sector de la economía popular y solidaria, se deberán adoptar acciones afirmativas que favorezcan la inclusión y participación de estos sectores, en las propuestas asociativas de las Empresas Públicas Metropolitanas". *(Prof. Luisa Maldonado)*



**Secretaría
General del
Concejo**

- Revisar el artículo 33 literal k), donde se establece los métodos de solución de controversias, a fin de no renunciar a la justicia ordinaria. *(Msc. Patricio Ubidia)*
- Revisar la primera disposición general, en donde se dice que las empresas públicas, deberán emplear para el proyecto, actividad o emprendimiento de interés público del Distrito, su propio patrimonio. Se sugiere que estos temas, dependiendo del patrimonio a comprometer, deberían ser conocidos por la comisión respectiva. *(Msc. Patricio Ubidia)*
- Enfatizar que todos los procesos se deben enmarcar en el marco jurídico general de todos los sistemas de contratación pública. *(Sr. Jorge Albán)* 

 PAB/Abril 30 de 2013



Secretaría
**General del
Concejo**


COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

POR DISPOSICIÓN DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LIC. FREDDY HEREDIA, CONVOQUÉ A LA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EN MENCIÓN, QUE TENDRÁ LUGAR EL **MARTES 7 DE MAYO DE 2013**, A LAS **14:30**, EN LA SALA DE SESIONES No. 3 DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO, CON LA FINALIDAD DE TRATAR ENTRE OTROS PUNTOS EL SIGUIENTE:

2. CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 301, QUE INCLUYE EN ÉSTA EL RÉGIMEN DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS, CONOCIDO EN EL SENO DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO EN SESIÓN ORDINARIA DE 22 DE ABRIL DE 2013.

EN VIRTUD DE QUE ESTE TEMA ES DE INTERÉS DE TODOS LOS SEÑORES Y SEÑORAS CONCEJALES, INVITO A USTEDES A PARTICIPAR DE ESTA SESIÓN. 

Atentamente


Abg. Patricia Andrade Baroja
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito




**Alcaldía
Metropolitana**

Nº. TRÁMITE: **0003661**

FECHA DE INGRESO: **23 ABR. 2013**

TELÉFONO DE CONTACTO:

Nº. TRÁMITE:

- Patricia Andrade, Secretaria General del 
Concejo



9820A.



**CONCEJO
METROPOLITANO
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCION DE DOCUMENTOS**

FECHA: **23 ABR 2013**

HORA: **9:27**

FIRMA RECEPCIÓN: **Duopne**

NÚMERO HOJA:

25.04.2013: Aprobado con observaciones. Se remite a Comisión de Planificación

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** según lo prevé el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** como lo determina el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos metropolitanos podrán crear empresas públicas con el objeto de garantizar mayor eficiencia, mejorar el nivel de calidad en la prestación de los servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de actividades de emprendimiento;
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0301, sancionada el 04 de septiembre de 2009, el Concejo Metropolitano de Quito estableció el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas, que además de sujetarse a la normativa metropolitana, se regirán a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009;
- Que,** según lo prevén los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estas personas jurídicas de derecho público, tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines, objetivos empresariales, ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad y eficiencia, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de lo dispuesto por los artículos 315 y 316 de la Constitución de la República;
- Que,** en el Código del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Libro I "Del Concejo y de la organización administrativa", Título II, "De la Organización Administrativa", Capítulo VII "De las concesiones, de la asociación con el sector privado y de los permisos", Sección IV "De la selección de socios del sector privado", éste último agregado por el artículo 7 de la Ordenanza 002, publicada en el Registro Oficial No. 240 de 21 de enero de 1998, determina el proceso de selección de socios privados en proyectos de interés municipal;
- Que,** es necesario actualizar el marco normativo del Distrito Metropolitano de Quito, en el que se considere las facultades de asociación de las empresas públicas metropolitanas, a fin de que aquellas cuenten con normas que determinen las áreas y condiciones en las cuales se podrá incursionar en procesos asociativos; y que además, establezcan un procedimiento uniforme para la selección de sus asociados;

Que, además se busca crear entre los potenciales socios de las empresas públicas metropolitanas un ambiente de transparencia con la determinación de reglas claras y específicas sobre la áreas económicas y sociales en que la Municipalidad tenga interés en promover su desarrollo; así como las condiciones en las cuales las empresas públicas metropolitanas podrán proponer la participación de socios públicos o privados.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 266 de la Constitución de la República; 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 numeral 1) de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito

EXPIDE:

ORDENANZA METROPOLITANA QUE REFORMA LA ORDENANZA METROPOLITANA 301 QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN COMÚN PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS

Art. 1.- Agréguese, luego del Parágrafo 4 de la Sección Primera, "Disposiciones Generales", del Capítulo IX, "De las empresas metropolitanas", del Título II, del Libro Primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente:

Parágrafo 5

Régimen de colaboración público privada de las empresas públicas metropolitanas

Art. (23).- Objeto.- El presente parágrafo tiene por objeto regular y determinar las condiciones de la colaboración público privada con las empresas públicas metropolitanas, para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de interés público en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea que provenga de una iniciativa propia de las empresas públicas metropolitanas, o de proponentes externos, esto es personas jurídicas distintas a ellas.

Art. (24).- Participación en procesos asociativos.- Las empresas públicas metropolitanas podrán asociarse con personas jurídicas privadas, cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que el proyecto, actividad o emprendimiento se encuentre directamente relacionado con alguno de los objetivos determinados por el Directorio de la empresa pública en medio ambiente, vivienda social, turismo, movilidad o cualquier proyecto de interés público para el distrito.
- b) Que el proyecto cuente con los respectivos informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que recomienden el modelo de gestión asociativo.

Art. (25).- Modelos de gestión asociativos.- Se podrán adoptar todos los modelos de gestión asociativos permitidos por el ordenamiento jurídico nacional.

Art. (26).- Instrumentos asociativos.- Los contratos de asociación que lleven a cabo las empresas públicas metropolitanas deberán celebrarse por escritura pública.

Art. (27).- Prohibición de delegar servicios públicos.- Ninguna empresa pública metropolitana, a pretexto de asociarse con un ente privado, podrá delegar a un tercero la prestación de un servicio público, atribución que le corresponde al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la emisión del correspondiente acto normativo.

Para tal efecto, se entenderán comprendidos dentro de la categorización de servicios públicos aquellos cuya provisión exclusivamente le está atribuida por la Constitución o la ley a los gobiernos autónomos municipales y que se encuentran detallados en el Art. 264 numeral 4 de la Constitución. Aquellos que no se encuentren dentro de esta categorización serán considerados servicios de interés público.

Art. (28).- Distribución de riesgos y colaboración.- En el proyecto se determinará la distribución de riesgos entre la empresa pública metropolitana y el asociado privado, y los niveles de colaboración entre los asociados; lo que también constará en el correspondiente contrato.

Art. (29).- Aprobación del Directorio.- El Gerente General de la empresa pública pondrá en conocimiento del Directorio, para su resolución, los proyectos asociativos a ejecutarse, para lo cual deberá contar con:

- Estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución del proyecto y su contribución al desarrollo del distrito en el ámbito respectivo;
- Informes técnico, económico y legal de la empresa pública, que justifiquen la necesidad del proceso asociativo;
- Informe técnico de la Secretaría Sectorial y de la Secretaría encargada de la Planificación que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo.

Art. (30).- Iniciativas de proponentes externos.- Cuando los proyectos asociativos provengan de personas distintas de la empresa pública, aquellos también se pondrán a consideración del Directorio, a través del Gerente General de la empresa pública, con los requisitos antes señalados, los mismos que serán presentados por el proponente del proyecto, a excepción del informe legal que justifique el modelo de gestión asociativo y los informes técnicos de la secretaria sectorial y de la encargada de planificación.

Art. (31).- Derechos, obligaciones y cargas del proponente externo.- Son de la esencia de las propuestas efectuadas por el proponente externo, de conformidad con este parágrafo, los siguientes derechos, obligaciones y cargas:


- a) El proponente externo no tendrá derecho a requerir de la empresa pública metropolitana ninguna prestación económica, indemnización o retribución, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto.

- b) La empresa pública metropolitana no está obligada a acoger la iniciativa del proponente, externo ni aun por silencio administrativo.
- c) El proponente externo, por el hecho de presentar una iniciativa, autoriza a la empresa pública metropolitana a efectuar todas las modificaciones que estime convenientes en el proyecto propuesto.
- d) El proponente externo estará sujeto al procedimiento de concurso público, sin otra ventaja en relación con los otros oferentes que el puntaje de bonificación que en el correspondiente pliego de bases se establezca y que, en ningún caso, será mayor al quince por ciento del puntaje total.
- e) En caso de que el proponente externo no resulte adjudicatario en el concurso público, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiera determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, descontado el porcentaje que le corresponda a la empresa pública por las aportaciones efectuadas al proyecto propuesto.

Art. (32).- Definición del procedimiento de selección.- La máxima autoridad administrativa de la empresa pública definirá, bajo su exclusiva responsabilidad, el procedimiento de selección de la contraparte asociativa de entre los establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dependiendo de las características y montos del proyecto, actividad o emprendimiento.

Art. (33).- Procedimiento de selección.- La selección del interesado, seguirá el procedimiento definido por la máxima autoridad administrativa, aplicando la normativa prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento.

Cuando se requiera de pliegos concursales, los mismos contendrán al menos los siguientes requisitos:

- a) La información pertinente relacionada con el alcance y características del proyecto, actividad o emprendimiento;
- b) Las bases del concurso;
- c) Definición del procedimiento de selección.
- d) Forma de la convocatoria;
- e) Plazos;
- f) Garantías;
- g) Modelo de gestión asociativo;
- h) Condiciones de la intervención de la empresa pública y el interesado en el proyecto asociativo;
- i) Sistema de supervisión, fiscalización y régimen de multas;
- j) Causas de suspensión y extinción del contrato;
- k) Método de solución de controversias;
- l) Los demás que defina la máxima autoridad administrativa de la empresa pública. 

Art. (34).- Excepciones al procedimiento de concurso público.- No se requerirá de concurso público, únicamente, cuando se traten de proyectos comunitarios de interés propio que puedan desarrollarse con organizaciones de la economía popular y solidaria del sector o ámbito en donde se llevará a cabo el proyecto.

Si dentro del sector existiese más de una organización de la economía popular y solidaria que manifieste su intención de participar en el proyecto, el concurso se llevará a cabo como cualquier otro proyecto asociativo con las organizaciones interesadas en desarrollarlo.

Art. (35).- Garantías.- Para participar en el procedimiento de selección a que se refieren los artículos anteriores, será necesario que el interesado garantice la seriedad de su oferta en la forma, monto y condiciones que se establezcan de acuerdo al procedimiento de selección definido.

Art. (38).- Publicidad.- El concurso deberá hacerse público a través de medios idóneos y efectivos que garanticen la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación, dependiendo de la envergadura del proyecto y de conformidad al proceso de selección definido.

Art. (39).- Inhabilidades.- No podrán participar en el concurso, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas para hacerlo de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las empresas públicas deberán emplear para el proyecto, actividad o emprendimiento de interés público del distrito, su propio patrimonio, o el que le sea entregado por el Municipio de Quito bajo cualquier título permitido por la ley. En este último caso, el órgano competente de resolver la entrega se asegurará que el patrimonio entregado sea utilizado en tales proyectos, actividades o emprendimientos, lo cual deberá ser debidamente justificado por la empresa.

Segunda.- Toda actividad, proyecto o emprendimiento regido por esta Ordenanza Metropolitana, deberá obligatoriamente tomar las medidas necesarias para evitar, mitigar, remediar y solucionar las afectaciones en el ámbito de la movilidad y el medio ambiente, a cuenta de la contraparte asociativa.

Tercera.- La empresa pública metropolitana que lleve adelante la actividad, proyecto o emprendimiento deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria, en caso de que el modelo de gestión a desarrollarse lo requiera, respecto de la parte que le corresponda.

Cuarta.- Los procedimientos que incorporen colaboración público privada y que a futuro inicien las empresas públicas metropolitanas, se regirán exclusivamente por este parágrafo.

Quinta.- Este régimen se aplica a todos los casos en que no exista uno especial expresamente establecido en la legislación vigente.

Sexta.- A las personas jurídicas públicas extranjeras se les aplicará el presente régimen.

Séptima.- Este régimen no es aplicable en los convenios de cooperación interinstitucional que efectúen las empresas públicas con otros organismos estatales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

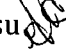
Primera.- Los procedimientos que incorporen colaboración público privada iniciados con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a las normas bajo las cuales fueron iniciados.

Segunda.- Los convenios, contratos y cualquier instrumento suscrito por las empresas públicas metropolitanas para la ejecución de proyectos que incorporen colaboración público privada se registrarán por las normas y condiciones contenidas en los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Libro I, Título II deróguese el Capítulo VII "De las Concesiones, De la Asociación con el Sector Privado y de los Permisos", reformado por la Ordenanza No. 002, publicada en el Registro Oficial No. 240 de 21 de enero de 1998.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación. 

Primera



**Procuraduría
Metropolitana**

Oficio No. 0000188

Quito, D.M. a,

23 ABR 2013

Doctor

Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

En su despacho.-

De mis consideraciones:

En referencia al Oficio No. 179-SDPC-L de 22 de abril de 2013, el que se pone en conocimiento de Procuraduría Metropolitana, el proyecto de ordenanza reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 0301 que establece el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas, a fin de que emita informe jurídico, lo emito en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, las que según el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización comprenden el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Según el artículo 274 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce; para lo cual la propia norma, en el artículo siguiente, determina que los gobiernos municipales y metropolitanos, entre otros, podrán aplicar diversos modelos de gestión, entre los cuales se encuentra el de conformación de empresas públicas o la delegación a la iniciativa privada.

El Concejo Metropolitano a través de Ordenanza Metropolitana No. 0301, sancionada el 04 de septiembre de 2009, estableció el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas, que además de sujetarse a la normativa metropolitana, se rigen a las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre de 2009.

Los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas reconocen la capacidad asociativa de estas entidades de derecho público para lo cual pueden acudir a diversos mecanismos que les permitan la concreción de sus objetivos.



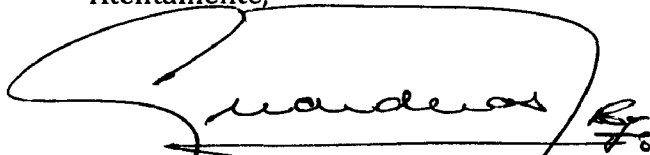
Procuraduría Metropolitana

El procedimiento normativo en el ordenamiento del Distrito Metropolitano de Quito, previsto en Libro I, Título II, Capítulo VII "De las concesiones, de la asociación con el sector privado y de los permisos", tuvo su última reforma en el año de 1998, a través de la de la Ordenanza 002, publicada en el Registro Oficial No. 240 de 21 de enero de aquel año.

El proyecto en mención incorpora dentro del régimen de las empresas públicas metropolitanas las condiciones y procedimientos a través de los cuales aquellas, puedan iniciar procesos de asociación con personas jurídicas privadas y solventar a través de estos mecanismos proyectos o actividades de interés para la ciudad, ajustándose a las disposiciones constitucionales, legales y metropolitanas vigentes.

Sobre la base de las consideraciones expuestas, Procuraduría Metropolitana emite informe favorable del proyecto de ordenanza reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 0301 sea conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano. *OK*

Atentamente,


Dr. Ernesto Guarderas Izquierdo
PROCURADOR METROPOLITANO



Alcaldia
Metropolitana

URGENTE

No. TRÁMITE: 0003655

FECHA DE INGRESO: 22 ABR, 2013

TELÉFONO DE CONTACTO:

No. TRÁMITE: 2013-052591

- Ernesto Guarderas, Procurador Metropolitano

Informe jurídico correspondiente

Handwritten signature

16110A.

Handwritten mark

A.



**Secretaría de
Desarrollo Productivo
y Competitividad**

Quito, 22 de abril de 2013

Oficio N° 179-SDPC-L

Doctor

Augusto Barrera Guarderas

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

De mi consideración:

Anexo a continuación informe técnico justificativo del proyecto de Ordenanza Metropolitana que reforma a la Ordenanza Metropolitana 301 que establece el Régimen Común para la Organización y Funcionamiento de las Empresas Públicas Metropolitanas, con la finalidad de que se incorpore el mismo al expediente correspondiente.

Sin más por el momento, me suscribo de Usted

Atentamente,

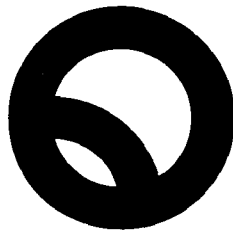


Edoardo Doustebés Correa

**SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

c.c.: Abg. Patricia Andrade, Secretaria de Concejo Metropolitana.

Elaborado por:	Liceth Moreano	
Revisado y aprobado por:	Ana Lucía Burbano	



**Secretaría de
Desarrollo Productivo
y Competitividad**

**JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE INCLUYE EN
LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 301 EL RÉGIMEN DE COLABORACIÓN
PÚBLICO PRIVADA DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS METROPOLITANAS**

De conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las personas jurídicas de derecho público, entre otras, las empresas públicas metropolitanas, tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines, objetivos empresariales, ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar metas de productividad y eficiencia, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria.

La Ordenanza Metropolitana No. 301, sancionada el 4 de septiembre de 2009, estableció el régimen común para la organización y funcionamiento de las empresas públicas metropolitanas, considerándose necesario incluir en esta, el régimen de colaboración público privada, con el propósito de regular y determinar las condiciones de la colaboración público privada con las empresas públicas metropolitanas, para el desarrollo de un determinado proyecto, actividad o emprendimiento de interés público en el Distrito Metropolitano de Quito, ya sea que provenga de una iniciativa propia de las empresas públicas metropolitanas, o de proponentes externos.

La ordenanza habilita a través de todos los modelos de gestión asociativos permitidos por el ordenamiento jurídico nacional, el desarrollo de proyectos, actividades o emprendimientos de interés público que cumplan con determinadas condiciones definidas tanto por los directorios de las empresas públicas como por esta ordenanza y siempre y cuando no se delegue la prestación de servicios públicos. *de*



**Secretaría de
Desarrollo Productivo
y Competitividad**

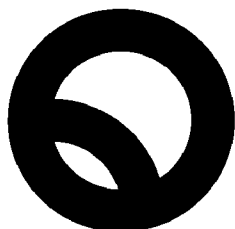
La ordenanza exige que en el proyecto se determine la distribución de riesgos entre la empresa pública metropolitana y el asociado privado así como los niveles de colaboración entre estos.

Siendo el directorio un órgano de dirección de las empresas públicas metropolitanas, según el artículo 7 de la ordenanza No. 301, es la instancia que conocerá y resolverá sobre los proyectos asociativos a ejecutarse para lo cual se especifica que se deberá contar con: i. estudios técnicos de sustento acerca de la ejecución de los proyectos y su contribución al desarrollo del Distrito en el ámbito respectivo; ii. Informes técnico, económico y legal de la empresa pública que justifiquen la necesidad del proceso asociativo; y, iii. Informe técnico de la secretaría sectorial y de la secretaría encargada de la planificación que justifiquen la conveniencia del proyecto, actividad o emprendimiento y del proceso asociativo.

Se prevé la posibilidad de que los proyectos sean propuestos por una persona ajena a la empresa o Municipalidad, debiendo el proponente externo elaborar los informes señalados en el párrafo anterior, a excepción del legal que justifique el modelo de gestión asociativo y los informes técnicos de la secretaría sectorial y de la encargada de la planificación; regulándose además los derechos, obligaciones y cargas de este.

El órgano de administración de la empresa pública metropolitana bajo su exclusiva responsabilidad definirá el procedimiento de selección de la contraparte asociativa, de entre los establecidos en la ley orgánica del sistema nacional de contratación pública, dependiendo de las características y monto del proyecto, actividad o emprendimiento.

Para la selección del interesado se encuentra prevista una excepción que determina que en caso de que se trate de proyectos comunitarios de interés propio que puedan ser desarrollados por una organización de la economía popular y solidaria, no se requerirá concurso público, salvo que existieren dos o más organizaciones.



**Secretaría de
Desarrollo Productivo
y Competitividad**

A través de las disposiciones generales, se establece que las empresas públicas metropolitanas deberán emplear para el proyecto, actividad o emprendimiento de interés público su patrimonio propio o el que le sea entregado por el MDMQ bajo cualquier título permitido por la ley, debiendo contar con la respectiva certificación presupuestaria en caso de que el modelo de gestión a desarrollarse lo requiera y respecto de la parte que le corresponda.

Los proyectos, actividades y emprendimientos deberán evitar, mitigar, remediar y solucionar las afectaciones en el ámbito de la movilidad y el medio ambiente a cuenta de la contraparte asociativa.

El régimen previsto en esta ordenanza, no será aplicable en los convenios de cooperación interinstitucional que efectúen las empresas con otros organismos estatales.

Finalmente, con este proyecto de ordenanza se propone derogar el régimen vigente de concesiones, asociaciones y permisos, previsto en la ordenanza No. 002, sancionada el 2 de enero de 1998, previendo además que los procedimientos que incorporen colaboración público privada iniciados con anterioridad a esta ordenanza, se sujetarán a las normas con las que fueron iniciados, así como los convenios, contratos y cualquier instrumento suscrito por las empresas públicas metropolitanas para la ejecución de proyectos que incorporen colaboración público privada se registrarán por las normas y condiciones contenidas en los mismos. *del*